

OSCAR FERDINAN MEJÍA VARGAS

Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presunción de inocencia en la provin...

 Tesis CON Depósito / 2026 I

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:587062940

Fecha de entrega

6 may 2026, 9:24 GMT-5

Fecha de descarga

6 may 2026, 9:29 GMT-5

Nombre del archivo

Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presun....docx

Tamaño del archivo

21.8 MB

126 páginas

14.217 palabras

82.183 caracteres




18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.utea.edu.pe	2%
2	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	2%
3	Internet	hdl.handle.net	1%
4	Internet	dspace.unitru.edu.pe	1%
5	Trabajos del estudiante	uncedu on 2025-02-07	<1%
6	Internet	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
7	Internet	renati.sunedu.gob.pe	<1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-01-31	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Da Vinci de Guatemala on 2024-10-17	<1%
10	Internet	www.coursehero.com	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-10-14	<1%

12	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica de los Andes on 2025-10-28	<1%
13	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica de los Andes on 2025-10-09	<1%
14	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica de los Andes on 2024-10-18	<1%
16	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
17	Internet	indret.com	<1%
18	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Cajamarca on 2025-11-04	<1%
19	Trabajos del estudiante	Universidad San Francisco de Quito on 2025-01-15	<1%
20	Internet	repositorio.uns.edu.pe	<1%
21	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica de los Andes on 2025-06-02	<1%
22	Internet	repositorio.unamad.edu.pe	<1%
23	Internet	arequipamistipress.com	<1%
24	Internet	repositorio.ulasalle.edu.pe	<1%
25	Trabajos del estudiante	uncedu on 2024-12-26	<1%

26	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-05-23	<1%
27	Internet	www.scielo.br	<1%
28	Trabajos del estudiante	Colegio Universitario de Estudios Financiero on 2023-11-19	<1%
29	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2026-01-13	<1%
30	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-01-30	<1%
31	Internet	repositorio.uct.edu.pe	<1%
32	Trabajos del estudiante	Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados on 2...	<1%
33	Publicación	Vilca Vilca, Lenin Elvis. "La aplicación de la presunción legal relativa de verdad en ...	<1%
34	Trabajos del estudiante	FUNIBER on 2026-03-18	<1%
35	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-01-17	<1%
36	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2026-01-05	<1%
37	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2026-04-21	<1%
38	Publicación	Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Pr...	<1%
39	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2024-12-20	<1%

40	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2026-01-07	<1%
41	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%
42	Internet	1library.co	<1%
43	Publicación	Leon Bustamante, Shirli Marisol. "La Motivación Judicial por Remisión (per Relatio...	<1%
44	Trabajos del estudiante	National University College - Online on 2023-04-04	<1%
45	Publicación	Orellana, Washington Rene Astudillo. "La carga de la prueba en el delito de enriq...	<1%
46	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-10-05	<1%
47	Trabajos del estudiante	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-02-05	<1%
48	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-11-22	<1%
49	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-10-20	<1%
50	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-11-06	<1%
51	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-12-26	<1%
52	Internet	repositorio.uti.edu.ec	<1%
53	Internet	www.caretas.com.pe	<1%

54	Publicación	Chicoma Bazan, Maria Fernanda. "El actuar de la jurisdiccion especial de las rond..."	<1%
55	Trabajos del estudiante	Integración Blackboard on 2026-04-11	<1%
56	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2026-01-07	<1%
57	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2025-07-29	<1%
58	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-01-09	<1%
59	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-03-03	<1%
60	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-07-18	<1%
61	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2026-01-08	<1%
62	Trabajos del estudiante	Universidad de Huelva on 2025-01-30	<1%
63	Trabajos del estudiante	Universidad del Pacifico on 2026-01-23	<1%
64	Internet	centrodeinvestigacionescic.com.co	<1%
65	Internet	repositorio.unan.edu.ni	<1%
66	Internet	repositorio.upch.edu.pe	<1%
67	Internet	repositorio.upp.edu.pe	<1%

68	Internet	revistaciencias.inacipe.gob.mx	<1%
69	Trabajos del estudiante	Infile on 2017-06-10	<1%
70	Trabajos del estudiante	Integración Blackboard on 2026-04-14	<1%
71	Trabajos del estudiante	Ministerio de Defensa on 2020-02-19	<1%
72	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2018-06-20	<1%
73	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2022-11-07	<1%
74	Trabajos del estudiante	Universidad Señor de Sipan on 2025-10-13	<1%
75	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-01-23	<1%
76	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-07-03	<1%
77	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-07-25	<1%
78	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-10-10	<1%
79	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-10-10	<1%
80	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-10-17	<1%
81	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2026-05-05	<1%

82	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica del Peru on 2025-12-05	<1%
83	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica del Peru on 2025-12-08	<1%
84	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica Indoamerica on 2025-05-30	<1%
85	Internet	ciencialatina.org	<1%
86	Internet	dspace.ucacue.edu.ec	<1%
87	Internet	enfoquederecho.com	<1%
88	Internet	idoc.pub	<1%
89	Internet	javarm.blogalia.com	<1%
90	Internet	poz.unexpo.org	<1%
91	Internet	repositorio.upsc.edu.pe	<1%
92	Internet	repositorio.usanpedro.edu.pe	<1%
93	Internet	sapientia.ucss.edu.pe	<1%
94	Trabajos del estudiante	uazuay on 2025-05-15	<1%
95	Trabajos del estudiante	usmp on 2021-11-22	<1%

96 Internet

www.saludcapital.gov.co

<1%

97 Internet

www.senado.es

<1%

26

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

76

**Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la
compatibilidad de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024**

Asesor:

Mag. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Mejía Vargas, Oscar Ferdinan

1

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco - Perú

2026

Acta de sustentación

Reporte de similitud

15

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Mejía Vargas, Oscar Ferdinan
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Numero de Documento de Identidad	: 70415633
URL ORCID	:
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mag. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Numero de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Junio - diciembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

1

Dedicatoria

A Dios, fuente de sabiduría y justicia, por guiar mi camino y fortalecer mi espíritu en cada desafío.

A mis padres, por su amor, sacrificio y ejemplo constante, que hicieron posible alcanzar esta meta,

A la persona que ha compartido conmigo este camino, por su amor, motivación y confianza en mis metas.

A mi tía Olimpia, por su cariño, aliento y por estar siempre presente con palabras de ánimo y fe.

A mis maestros, por su compromiso con la enseñanza y por inspirar en mí el respeto por el Derecho como herramienta de justicia y dignidad humana.

Y a todas las personas privadas de libertad sin una condena firme, cuya situación motivó la reflexión y el estudio que dieron origen a este trabajo, recordándome que el Derecho solo cumple su verdadero propósito cuando se ejerce con humanidad y respeto por la dignidad de cada persona.

v

Agradecimientos

A la Universidad Tecnológica de los Andes, por haberme brindado la información académica, los cursos y el espacio intelectual necesarios para el desarrollo de esta investigación, así como por fomentar en sus estudiantes el compromiso con la justicia y la sociedad.

A mi asesor, Magister Ángel Cáceres Cáceres, por su orientación, paciencia y valiosos aportes durante el proceso de elaboración de este trabajo de investigación, los cuales resultaron esenciales para su culminación.

A los validadores de esta tesis, por el tiempo dedicado, sus observaciones y sugerencias que contribuyeron significativamente a fortalecer el rigor y la calidad del presente estudio.

A todos ellos, mi más sincero agradecimiento por su apoyo, confianza y por ser parte fundamental en la culminación de esta etapa académica y personal.

Resumen

2 La investigación tuvo como objetivo analizar cómo la ejecución provisional de la sentencia puede afectar la presunción de inocencia en el derecho penal peruano, considerando que esta medida se ordena cuando la sentencia aún no está firme, lo que implica un adelanto en el cumplimiento de la pena y modifica la situación jurídica del procesado, para ello se trabajó bajo un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, utilizando entrevistas dirigidas a especialistas en derecho penal, la población estuvo conformada por profesionales seleccionados de manera intencional para obtener información sobre la aplicación de la medida en el contexto judicial; los resultados mostraron que la ejecución provisional afecta la presunción de inocencia al tratar al procesado como culpable antes de concluir la etapa impugnatoria, se observó que no existen criterios uniformes ni motivación reforzada en todas las resoluciones, lo que genera decisiones variables entre juzgados y posibles vulneraciones a derechos fundamentales, asimismo se identificó que en otros sistemas jurídicos la ejecución provisional se aplica con mayores restricciones o solo con sentencia firme, en conclusión se determinó que la ejecución provisional debe aplicarse de manera excepcional con motivación y control riguroso para no quebrantar la presunción de inocencia.

5 **Palabras claves:** Ejecución provisional; presunción de inocencia; motivación judicial; debido proceso; sistema penal peruano.

3

Abstract

The research aimed to analyze how the provisional execution of the sentence can affect the presumption of innocence in Peruvian criminal law, considering that this measure is ordered when the sentence is not yet final, which implies an advance in the fulfillment of the sentence and modifies the legal situation of the accused, for this purpose a qualitative approach with phenomenological design was used, using interviews directed to specialists in criminal law, the population was made up of professionals selected intentionally to obtain information on the application of the measure in the judicial context; The results showed that provisional execution affects the presumption of innocence by treating the accused as guilty before the appeals process is complete. It was observed that there are no uniform criteria or reinforced justification in all rulings, leading to inconsistent decisions between courts and potential violations of fundamental rights. Furthermore, it was identified that in other legal systems, provisional execution is applied with greater restrictions or only after a final judgment. In conclusion, it was determined that provisional execution should be applied exceptionally, with justification and rigorous oversight, to avoid violating the presumption of innocence.

Keywords: Provisional execution; presumption of innocence; judicial justification; due process; Peruvian criminal justice system.

1

1

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	19
2.2.1. Objetivo general.....	19
2.2.2. Objetivos específicos	20
2.3. Justificación e importancia.....	20
2.4. Categorías	22
III. Marco teórico.....	23
3.1. Antecedentes	23

3.2. Bases teóricas	28
3.3. Definición de términos	38
IV. Metodología	40
4.1. Tipo y nivel de investigación	40
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	41
4.3. Población y muestra	41
4.4. Instrumentos	42
4.5. Procedimientos	43
4.6. Análisis de datos.....	43
4.7. Consideraciones éticas	43
V. Resultados y discusión	45
VI. Conclusiones	64
VII. Recomendación.....	65
VIII.Referencias.....	66
IX. Anexos	72

Índice de tablas

1	Tabla 1. Respuestas del primer ítem 45
	Tabla 2. Respuestas del segundo ítem..... 47
	Tabla 3 Respuestas del tercer ítem..... 49
	Tabla 4 Respuestas del cuarto ítem..... 51
	Tabla 5 Respuestas del quinto ítem..... 53
	Tabla 6 Respuestas del sexto ítem 55
13	Tabla 7 Respuestas del séptimo ítem 57

Índice de anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia	73
Anexo 02: Evidencia caso judicial	75
Anexo 03: Validación de instrumento por juicio de expertos.....	100
Anexo 04: Guía de Entrevista	109
Anexo 05: Galería de fotografías.....	126

I. Introducción

25 El presente trabajo aborda el análisis de la ejecución provisional de la sentencia en el derecho penal peruano, tomando como eje la posible afectación a la presunción de inocencia cuando se ordena el cumplimiento anticipado de la pena antes de que la sentencia quede firme, esta situación genera una tensión entre la eficacia del proceso penal y la protección de derechos fundamentales, razón por la cual resulta necesario examinar el alcance de esta medida, sus fundamentos y las consecuencias jurídicas tanto personales que produce en quienes se encuentran sometidos a proceso.

52 Este capítulo introduce el propósito central de la investigación, la relevancia de abordar el tema y la necesidad de comprender cómo opera la ejecución provisional en la práctica judicial, así como el enfoque metodológico empleado, señalando que la investigación se construyó desde una perspectiva cualitativa con técnicas de entrevista dirigidas a especialistas en derecho penal, lo que permitió obtener percepciones sobre la aplicación de la medida y su impacto en la situación jurídica del procesado.

8 En el Capítulo II se presenta el problema de investigación, describiendo el contexto en el cual surge la controversia, se formulan las interrogantes y se establecen los objetivos generales y específicos, además se desarrolla la justificación que explica por qué el tema requiere ser estudiado.

61

1 El Capítulo III desarrolla el marco teórico, en el que se incluyen antecedentes relevantes a nivel nacional e internacional, así como las bases conceptuales necesarias para comprender la ejecución provisional y la presunción de inocencia, también se precisan los términos.

1 El Capítulo IV describe la metodología utilizada en la investigación, el espacio y tiempo en el que se desarrolló, la población seleccionada, los instrumentos utilizados para la recolección de información, los procedimientos seguidos para la organización del material y las consideraciones éticas asumidas para resguardar la integridad de los participantes.

39 El Capítulo V presenta los resultados obtenidos a partir de las entrevistas y su respectiva discusión, se interpretan los hallazgos en relación con los antecedentes y marcos teóricos revisados.

8 Y en los Capítulos VI y VII se exponen las conclusiones derivadas de la investigación, las recomendaciones dirigidas a fortalecer la protección de la presunción de inocencia y limitar la aplicación de la ejecución provisional solo a supuestos estrictamente necesarios, resguardando con ello la coherencia del sistema penal y la legitimidad de sus decisiones.

10

35

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En el ámbito comparado se observa que distintos sistemas jurídicos han abordado la ejecución de sentencias no firmes con criterios más restrictivos; en el sistema jurídico español la privación de la libertad antes de una sentencia firme se canaliza exclusivamente a través de medidas cautelares personales, dentro de las cuales la prisión provisional cumple un rol excepcional; durante el desarrollo del proceso penal el juez puede adoptar medidas orientadas a asegurar la eficacia de la resolución final, no para anticipar la pena, sino para garantizar que el proceso alcance su finalidad sin riesgos de fuga, reiteración delictiva o interferencia en la actividad probatoria.

62

La prisión provisional en España se regula de manera expresa en los artículos 502 a 519 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo que su finalidad no es ejecutar una condena anticipadamente, sino asegurar el normal desarrollo del proceso y la eventual ejecución de una sentencia futura; esta medida se concibe como un instrumento estrictamente cautelar, subordinado a la presunción de inocencia, lo que implica que su aplicación exige una motivación reforzada, un análisis concreto del caso y una evaluación constante de su necesidad, evitando que la privación de libertad se transforme en una respuesta punitiva adelantada.

88

9

De manera similar, en el sistema alemán como lo detallan Volk et al. (2023) la ejecución de una condena solo puede realizarse cuando la sentencia es firme, salvo en casos de delitos graves o cuando se ha demostrado un alto riesgo de fuga.

3 En el Perú son tres las medidas que habilitan la encarcelación: la condena firme a una pena privativa de la libertad efectiva, normada en el artículo 425 del Código Procesal Penal (Presidencia de la República del Perú, 2004); la ejecución provisional de la sentencia de primera instancia —condena no firme—, a una pena privativa de la libertad efectiva, prevista en los artículos 402, 412.1 y 418 CPP, y la prisión preventiva en primera y segunda instancia, regulada en los artículos 268, 274.5 y 399.5 CPP.

4 Tanto la prisión preventiva como la ejecución provisional de la sentencia se vinculan a la condena firme, habida cuenta de que ambas figuras implican la reclusión de una persona en situación de inocencia, teniendo en cuenta la probable existencia ulterior de una condena firme a pena de cárcel efectiva.

La prisión preventiva o cautelar, como menciona Arizanze (2023), implica una distorsión de las reglas aplicables a las personas en situación jurídica de inocencia, toda vez que se encarcela sin condena, bajo un discurso de persecución del bien mayor, como infiere Stevenson y Mayson (2022) (Stevenson & Mayson, 2022) identificado como el evitamiento de la fuga o la obstaculización probatoria.

Ocurre algo similar en el caso de la ejecución provisional de la condena no firme, ex artículo 418 CPP esta debe ser aplicada cuando la primera instancia haya impuesto una pena privativa de la libertad efectiva, por lo que se encarcela sin haberse desvirtuado la presunción de inocencia, principio que, como desarrollara el Tribunal Constitucional Peruano (2008), se irradia también a la segunda instancia penal.

Es así que la regulación peruana de la ejecución provisional no solo requiere el

análisis judicial y motivación cualificada que caracterizan a las resoluciones vinculadas a la libertad, sino que los fines que persigue tampoco son claros. Si bien, por un lado, el artículo 402 CPP (Presidencia de la República del Perú, 2004) permite la suspensión de la ejecución provisional, como excepción, valorando tanto factores vinculados a los fines de la pena naturaleza y gravedad como un fin cautelar del proceso peligro de fuga, siendo el último respecto al que existe un aparente traslape teleológico y operativo con la prisión preventiva.

Por otro lado, la ejecución provisional, que opera como la regla, es de aplicación automática y en base a la mera existencia de la condena en primera instancia, privilegiándose los fines asignados a la pena que esta comprende, que son de naturaleza preventiva, protectora y resocializadora, es decir de prevención general y especial.

51 Con ello, entra en cuestión el respeto de los derechos fundamentales del procesado y, en particular, la presunción de inocencia, pues como indica Bahamonde (2022) este principio-derecho deriva una regla de tratamiento, en cuya virtud se prohíbe al aparato público que brinde a los procesados un trato similar o peor que a los culpables.

La vulneración iusfundamental reside en que el artículo 418 CPP ordena la ejecución provisional automática en contra de una persona sobre la que solo obra una decisión variable, por estar habilitado un medio de gravamen tal como es la apelación, dándosele el trato y la apariencia de culpable, pese a no haber sido así declarado mediante una condena firme.

Así mismo, se pasa por alto el principio de doble conforme en condenas penales, que fuera desarrollado por Gómez (2023), por el que antes de que una condena

penal pueda ser considerada cosa juzgada y ejecutada como tal, los Estados han de asegurar la posibilidad de interponer un recurso ordinario y eficaz en su contra, ya que esta puede ser errónea y es menester procurar su corrección.

2 La vulneración iusfundamental causada por el artículo 418 CPP fue ya advertida por la academia, informando de ello los trabajos de Javiel (2023) y Conza (2022), concluyendo ambos que la ejecución provisional de la condena penal de primera instancia vulnera el principio de presunción de inocencia, determinándose con ello su invalidez abstracta y, por ende, la inconstitucionalidad del empleo de esta figura.

14 Sin embargo, resulta innegable que entre la sentencia de primera instancia y la de segunda pueden sobrevenir circunstancias que dificulten o, de plano, imposibiliten la ejecución de la probable condena firme, a los que precisamente se orienta la ejecución provisional, en tanto el citado artículo 402 CPP hace expresa alusión a la naturaleza y gravedad, así como al peligro de fuga; por lo que, prescindir, sin más, de esta figura podría frustrar los intereses estatales que subyacen al procesamiento y ejecución penales.

Bajo este panorama y considerando que el ordenamiento prevé a la regla de ejecución provisional como la medida por antonomasia para asegurar la condena firme, es menester que se indague acerca de cómo el ordenamiento peruano ha de regular el aseguramiento de la efectividad de la condena firme futura, de tal forma que se evite la vulneración iusfundamental causada por la ejecución provisional y sin que se desatiendan los fines que la medida última persigue.

Para ello, corresponderá determinar la naturaleza de la ejecución provisional inserta en el ordenamiento procesal peruano, identificar cuál es la medida más

adecuada a tal finalidad y determinar los requisitos que se deberían tomar en cuenta para disponer su aplicación, en clave a estándares normativos que guían el procesamiento penal y los fines perseguidos por el Estado

2.1.1. Pregunta general

2 ¿Cómo la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024?

2.1.2. Pregunta específicos

4 ¿Cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia entran en conflicto con la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024?

20 ¿De qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia condiciona la aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en el proceso penal en la provincia de Cusco, 2024?

10 29 ¿En qué aspectos la regulación de la ejecución provisional en el Perú se diferencia de otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

8 Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

4 Examinar cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia pueden verse afectados por la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.

7 Evaluar de qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia influye en la aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.

40 Comparar la regulación de la ejecución provisional en el Perú con otros sistemas jurídicos, identificando diferencias y posibles vulnerabilidades a la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

45 El derecho penal no solo protege bienes jurídicos fundamentales, sino que también debe garantizar el respeto de los derechos del imputado; dentro de este contexto, la presunción de inocencia se presenta como un principio clave en cualquier sistema de justicia penal, cuya afectación impacta directamente en la sociedad, especialmente en la percepción de la justicia y la legitimidad de las decisiones judiciales.

55 Esta investigación tiene como antecedente a todos los trabajos que revelan que la ejecución provisional vulnera derechos fundamentales y, en particular, la presunción de inocencia, base de la cual se orientará a brindar un mecanismo —distinto a la ejecución provisional— que asegure la ulterior condena firme y, a la vez, evite la vulneración de este principio, equilibrándose con ello la eficacia del proceso penal y la vigencia de los derechos que el ordenamiento franquea a todo individuo.

2.3.2. Justificación Práctica

En la práctica judicial peruana, la ejecución provisional de la sentencia se ha convertido en una medida automática, obviando los operadores judiciales sus efectos negativos sobre la presunción de inocencia y la necesidad de desplegar medidas alternativas que eviten la vulneración iusfundamental.

En merito a ello, se busca aportar soluciones prácticas que permitan a los operadores de justicia asegurar la ejecución penal a través de medidas y criterios legítimos, cuyas implicancias sean claras y garanticen un tratamiento adecuado para los procesados.

2.3.3. Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se justifica porque aborda un problema jurídico desde una perspectiva cualitativa, utilizando el diseño fenomenológico y la teoría fundamentada, lo que permitirá no solo describir la problemática, sino también comprender cómo puede asegurarse la ejecución de una probable condena firme futura sin vulnerar los derechos de los imputados —que mantienen tal condición en segunda instancia— y a qué criterios acudir para disponer su procedencia.

2.4. Categorías

Categoría: Ejecución provisional de la sentencia.

Subcategorías: Naturaleza jurídica, impacto en la práctica judicial y requisitos.

Categoría: Presunción de inocencia.

Subcategorías: Principios, regulación normativa y comparación normativa.

66

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

De la revisión de la literatura se pudo advertir que existen trabajos varios relacionados a la ejecución provisional de las sentencias penales, principalmente en lo que incumbe a su colisión con el principio de presunción de inocencia y sus requisitos de aplicación. Se procede a citar aquellos que encuentran mayor pertinencia.

72

3.1.1. Antecedentes internacionales

Se tiene el estudio realizado por Muyo (2024) cuyo título fue “La presunción de inocencia como regla de tratamiento estético” como artículo de la Revista para el análisis del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, para el grado académico de posgrado; que tuvo como objetivo analizar el derecho a la presunción de inocencia como una regla de tratamiento estético, basada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y en la Directiva (UE) 2016/343 de 9 de marzo de 2016, la cual establece que toda persona acusada de un delito debe ser tratada como inocente hasta que se emita una sentencia firme. La investigación fue cualitativa, analítica-jurídica, habiéndose estudiado la evolución del principio de presunción de inocencia desde su concepción tradicional hasta su aplicación en distintos sistemas jurídicos, con especial énfasis en la influencia del TEDH en la construcción de esta garantía procesal. La población de estudio incluyó normativas internacionales, resoluciones del TEDH y legislación comparada, además de un

17

17

9

74

96

análisis crítico de la forma en que los poderes públicos interpretan y aplican esta garantía en diferentes ámbitos jurisdiccionales y administrativos. Como conclusión, se identifican tres riesgos principales que afectan la presunción de inocencia: la afectación al honor y la reputación del acusado, la pérdida de imparcialidad judicial y la interferencia indebida en el monopolio jurisdiccional del ius puniendi, lo que obliga a repensar el alcance de este derecho ya estructurar un modelo de garantías procesales efectivas para evitar vulneraciones en su aplicación dentro del proceso penal.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Se tiene como primer antecedente a Chau (2024) en su investigación titulada “Criterios para la determinación de la gravedad y naturaleza de la pena en la no ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad efectiva en el Código Procesal Penal” para el grado académico de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego; que tuvo como objetivo determinar los criterios jurídicos aplicables para definir la gravedad y naturaleza de la pena en el marco del artículo 402, inciso 2, del Código Procesal Penal peruano, en relación con la no ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad efectiva. Para ello, se buscó establecer parámetros claros sobre cuándo una pena puede ser considerada grave y qué aspectos influyen en su aplicación. La metodología utilizada correspondió a un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental basado en el análisis normativo y doctrinal, lo que permitió estudiar la ambigüedad en la regulación de la ejecución provisional y los criterios utilizados por los operadores jurídicos. La población analizada incluyó sentencias y resoluciones judiciales en las que se aplicó o se excluyó la ejecución inmediata de la pena, además de un análisis de criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia. Como conclusión, se identificó que los criterios jurídicos relevantes para definir la gravedad y naturaleza de la pena incluyen el quantum de la pena, la trascendencia del bien

jurídico lesionado, las condiciones personales del autor, la reincidencia y la habitualidad, lo que evidencia la falta de precisión normativa en el Código Procesal Penal, generando un margen de discrecionalidad en los jueces al momento de aplicar la ejecución provisional de la sentencia.

Así mismo se tiene el desarrollado por Torres (2024) arribó la tesis titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal; que tuvo como objetivo analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales de Lima Norte durante el año 2022, con el propósito de identificar si los jueces cumplen con los estándares de motivación exigidos en resoluciones de esta naturaleza. La metodología utilizada se enmarcó dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico y con un diseño fenomenológico, lo que permitió analizar de manera profunda las argumentaciones jurídicas utilizadas en los fallos judiciales. La población estuvo conformada por seis jueces, dos fiscales y dos secretarios de juzgado del distrito judicial de Lima Norte, quienes fueron entrevistados mediante el uso de una guía semi estructurada, técnica que permitió recopilar información relevante sobre la fundamentación de las resoluciones. Como conclusión, se determinan que los jueces no cumplen con una motivación adecuada en la suspensión de la ejecución provisional, ya que basan sus decisiones en criterios subjetivos y sin un análisis exhaustivo del caso, lo que afecta la protección de los derechos de la víctima, en especial el principio de indemnidad sexual y el interés superior del niño.

En la tesis de Javiel (2023) titulada “Tratamiento del derecho de presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, La

12 Libertad” en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado académico de
85 Abogado; expone que la ejecución provisional vulnera los principios de presunción de
inocencia, dignidad y pro homine, en tanto se restringe la libertad sin que medie una
sentencia firme, tratándose al imputado como culpable. El objeto del trabajo fue
determinar si la ejecución provisional en La Libertad dentro del año 2022 vulneró el
tratamiento de la presunción de inocencia; para lo cual se desplegó una investigación
cualitativa no experimental, enfocada en la fenomenología y de un método aplicado.
2 Se tiene como conclusión que la ejecución provisional de la sentencia vulnera el
4 principio de presunción de inocencia, ya que permite la privación de la libertad del
imputado sin que exista una condena firme.

6 Por su parte, Gardini (2022) titulada “Motivación de la ejecución provisional
3 de sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San
Martín, 2021” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado académico de Magister
en Derecho penal, tuvo como objetivo analizar cómo se desarrolla la motivación de la
ejecución provisional de sentencias condenatorias en el Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial de San Martín en el año 2021, identificando si los jueces fundamentan
94 adecuadamente la restricción del derecho a la libertad personal en casos donde la
64 condena aún no es firme o consentida. La metodología empleada fue de enfoque
cualitativo, con un diseño fenomenológico y de tipo básico, permitiendo examinar las
resoluciones judiciales y los criterios utilizados en la aplicación de la ejecución
provisional. La población estuvo conformada por sentencias emitidas por el juzgado
en cuestión, analizando la argumentación utilizada por los magistrados al momento de
disponer la ejecución provisional de condenas efectivas. Como conclusión, se
determina que las ejecuciones provisionales se ordenan sin una motivación cualificada,
2 limitándose en muchos casos a una justificación aparente sin un análisis detallado de

la gravedad de la pena o el peligro de fuga, lo que contradice el principio de presunción de inocencia, ya que una condena en primera instancia no puede ser tratada como una resolución firme sin haber agotado las instancias de revisión previstas en el sistema judicial.

Así mismo se tiene a Conza (2022) con su tesis titulada “Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de Inocencia - Ica 2021” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal; tuvo como objetivo analizar la afectación del principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional de la sentencia condenatoria en procesados que afrontaron el juicio en libertad, así como examinar los alcances de esta medida y explorar mecanismos alternativos para su aplicación en Ica, 2021. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa, con un diseño fenomenológico y de tipo aplicado, permitiendo una exploración detallada de las percepciones de especialistas en derecho penal mediante la técnica de entrevista y el uso de una guía estructurada como instrumento. La población estuvo conformada por juristas especializados en derecho procesal penal, seleccionados a través de una muestra intencional para garantizar la profundidad del análisis. Como conclusión, se determina que la ejecución provisional afecta el principio de presunción de inocencia cuando se ordena sin una debida motivación, en especial en casos donde los procesados se enfrentan al juicio en libertad, ya que la presunción de inocencia debe prevalecer hasta la firmeza de la sentencia y cualquier restricción de este derecho debe estar debidamente fundamentada en la Constitución y los principios del debido proceso.

En la tesis desarrollada por Teatino (2021) con su tesis titulada “Criterios para aplicar razonablemente la suspensión provisional de ejecución de la pena en la sede distrital judicial La Libertad, 2021” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado

académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal sostiene que tuvo como objetivo establecer criterios uniformes para la suspensión provisional de la ejecución de la pena en la sede distrital judicial de La Libertad, con el propósito de mejorar la predictibilidad de las resoluciones judiciales y garantizar mayor transparencia en la aplicación de esta medida. La metodología utilizada fue de tipo aplicado, con un diseño fenomenológico, orientado a la comprensión del problema desde la perspectiva de expertos en derecho penal. Se emplearon técnicas como la entrevista en profundidad a especialistas, grupos de enfoque (focus group) y análisis documental, cuyos instrumentos fueron validados por cinco expertos en metodología y derecho penal. La población estuvo conformada por juriconsultos especialistas en derecho penal, seleccionados del Colegio de Abogados de La Libertad, quienes aportaron sus conocimientos sobre la aplicación de la suspensión provisional de la ejecución de la pena en el contexto judicial peruano. Como conclusión, se determina que la pena no alta y los delitos no graves deben tomarse como referencia para conceder la suspensión provisional, además de que la libertad ambulatoria no debe ser un requisito indispensable para su concesión, siempre que el procesado haya admitido su recurso impugnatorio.

3.1.3. Antecedentes local

No se cuenta con antecedentes locales con la categorías de estudio en la región por lo que demuestra la importancia de poder realizar este estudio.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Sentencias

Según Riveros (2019) una sentencia es la resolución judicial mediante la cual el órgano jurisdiccional declara la existencia de una infracción penal, atribuye responsabilidad penal al acusado y determina la sanción correspondiente; puede

producirse en primera instancia, y sólo cuando dicha resolución adquiere firmeza o pasa en autoridad de cosa juzgada se convierte en una decisión definitiva que cumple con todos los requisitos de motivación, notificación y ejecución.

En el contexto del proceso penal, la sentencia firme tiene un carácter de certeza jurídica, esto significa que contra ella ya no procede impugnación alguna, lo que permite al Estado ejecutar la pena y al procesado asumir la condición de condenado; esa firmeza es relevante para efectos de garantías como la presunción de inocencia, pues hasta ese momento el imputado debe ser tratado como inocente y todas las medidas privativas de libertad anticipadas requieren mayor justificación.

3.2.2. Prisión preventiva

La prisión preventiva según Bermeo (2013) es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar la presencia del procesado durante el proceso penal, impedir que el imputado altere la investigación o escape y proteger a la víctima o a la comunidad, debiendo aplicarse por un juez fundamentando el riesgo procesal, la gravedad del hecho.

3.2.3. Ejecución provisional de la sentencia

3.2.3.1. Concepto

La ejecución provisional de la sentencia es una medida procesal que permite la aplicación anticipada de una condena impuesta en primera instancia, sin que esta haya adquirido firmeza. Su principal fundamento, como se encuentra en el Acuerdo Plenario N° 10 (2009), es la necesidad de evitar la impunidad y asegurar la eficacia del proceso penal, en especial en casos donde existe un alto riesgo de fuga del sentenciado.

Desde el punto de vista dogmático, la ejecución provisional se fundamenta en la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal. Según Arguello (2008), su

aplicación responde a la función preventiva del derecho penal y busca evitar la reincidencia o eludir la ejecución final de la pena.

3.2.3.2. Naturaleza jurídica

Conforme la Casación N°26 (2013), cuando se hace referencia a la forma de realización del delito, o la violencia o gravedad con que este habría sido cometido entran en juego consideraciones que buscan evitar el peligro de reiterancia en el delito, en el afán de lograr un fin preventivo que está reservado a la pena y que corresponde a las medidas de seguridad de corte preventivo.

Así mismo, se puede ver mas en el el artículo 402 del Código Procesal Penal que dice:

“Artículo 402.- Ejecución provisional

1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.

2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso.”

Código Procesal Penal (2004)

Esto significa que la ejecución de la pena privativa de libertad adquiere carácter provisional, pero no depende de que la sentencia ya sea cosa juzgada; se trata de una medida procesal que prolonga o transforma la prisión preventiva en ejecución de la

pena, manteniendo al sujeto en la condición jurídica de procesado hasta que decida definitivamente.

3.2.3.3. Firmeza de la condena penal

El proceso penal peruano en conformidad con Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02217 (2022) garantiza el derecho a la doble instancia a diferencia de procesos como los constitucionales de la libertad, en que existen tres instancias, lo que implica que lo decidido puede adquirir firmeza mediante dos vías ya sea con el consentimiento o no impugnación de lo decidido en primera instancia y ejecutoria en segunda instancia. La casación penal peruana se presenta ante ello como un recurso extraordinario y limitado de causales taxativas, que no implica la existencia de una tercera instancia y cuyo planteamiento carece de efectos suspensivos de la decisión de segunda instancia ya firme.

Conforme a Pezo (2024), el principio de doble en condenas penales aterriza en el proceso penal como el derecho exclusivo del imputado de impugnar ampliamente la condena generada en su contra, logrando su revisión también amplia por un órgano diferente.

Por lo expuesto, en casos como la condena del absuelto, en que existen dos sentencias cada una de las cuales pone fin a una instancia, en realidad solo concurre una condena y, por ende, no se cumple el mencionado principio. A causa de lo anterior, a partir de la Ley 31592 (2022), el ordenamiento peruano habilita la apelación de la condena del absuelto, instaurando una segunda instancia material para la revisión de la condena penal

3.2.3.4. Peligro de fuga

En el proceso penal concurren siempre riesgos procesales y extraprocesales

como lo detalla Ascencio (2019), por lo que los riesgos teóricos o abstractos son insuficientes para justificar una restricción la libertad, debiendo siempre desplegarse una valoración particularizada que evite el automatismo de la restricción iusfundamental.

Dentro de los riesgos procesales, Señala Neira (2021) el de fuga es el que goza de mayor aceptación, al punto de ser considerado el único realmente cautelar, comportándose las medidas para su evitamiento como actos de coacción, habida cuenta de que obligan al imputado a asistir al proceso por medio de la privación de su libertad.

3.2.3.5.Sistemas de ejecución de las sentencias penales de primera instancia

Existen dos sistemas o modelos de ejecución de las sentencias que todavía no alcanzaron firmeza, el de ejecución provisional y el de suspensión, habiendo la legislación procesal peruana adoptado ambos, sin embargo la inclinación por el primero en los casos de sentencias condenatorias a una pena privativa o restrictiva de la libertad, pues la regla específica es que estas sean provisionalmente cumplidas conforme al artículo 402.1 CPP, sin que se atribuyan efectos suspensivos a la apelación en su contra.

3.2.3.6.Análís comparado

A nivel internacional, la ejecución provisional no es una práctica generalizada. En países como España y Alemania como lo detallan Volk et al. (2023) la ejecución de una condena solo puede realizarse cuando la sentencia es firme, salvo en casos de delitos graves o cuando se ha demostrado un alto riesgo de fuga

En Ecuador, según Bemeo (2013) se trata de priorizar la libertad del imputado hasta que la condena sea definitiva, salvo que existan circunstancias excepcionales que justifiquen su encarcelamiento anticipado. En contraste, en Perú en especial la

ejecución provisional se aplica de forma generalizada, sin una evaluación rigurosa de cada caso, lo que genera un tratamiento desigual entre los procesados .

67 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha señalado en diversos pronunciamientos que la ejecución de una condena no firme debe cumplir con estrictos estándares de proporcionalidad y razonabilidad, ya que de lo contrario podría derivar en una privación arbitraria de la libertad.

47 3.2.3.7. Impacto en la práctica judicial

La aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en el Perú ha generado dificultades en la práctica judicial.

En muchos casos, los jueces ordenan la ejecución provisional de manera automática, sin realizar un análisis detallado de las circunstancias particulares de cada caso. Esta práctica puede llevar a decisiones que no consideren adecuadamente factores como la gravedad del delito, el riesgo de fuga o la situación personal del condenado.

50 Se ha observado que algunas resoluciones que ordenan la ejecución provisional carecen de una motivación adecuada. Y esto implica que una persona comenzará a cumplir una pena privativa de libertad sin que exista una sentencia firme en su contra.

3.2.3.8. Marco constitucional

23 La motivación de las resoluciones judiciales no solo constituye una exigencia legal, sino un mandato constitucional; el artículo 2 inciso 24 señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; por tanto cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia no firme, el procesado pasa a cumplir una pena privativa de libertad como si su

73 responsabilidad ya estuviera plenamente definida, lo que desnaturaliza el contenido esencial de la presunción de inocencia reconocida por la Constitución.

33 En esa misma línea, el artículo 139 inciso 3 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, dentro del cual se integra el deber de motivación de las resoluciones judiciales como garantía frente a decisiones arbitrarias; cuando el juez ordena la ejecución provisional sin exponer las razones fácticas y jurídicas que la sustentan, se produce un defecto de motivación que vulnera este principio constitucional, pues el procesado no puede comprender ni cuestionar adecuadamente la decisión que restringe su libertad.

18 Asimismo, el artículo 139 inciso 5 de la Constitución establece la obligación de motivar por escrito las resoluciones judiciales; sin embargo, en la práctica se advierte que muchas decisiones sobre ejecución provisional se limitan a reproducir normas del Código Procesal Penal o a invocar de forma genérica la gravedad del delito, sin explicar por qué en el caso resulta indispensable adelantar la ejecución de la pena; esta forma de motivar resulta aparente

7 3.2.3.9. Teoría de ejecución provisional de la sentencia

Se tiene la teoría de la tutela judicial efectiva desarrollada por Marchego (2020) que sostiene que la ejecución provisional de la sentencia se fundamenta en el derecho a una tutela judicial efectiva, garantizando que las resoluciones judiciales se cumplan sin dilaciones indebidas, incluso cuando están sujetas a recursos.

Así mismo la teoría del riesgo procesal analizada por Silva (2008) que indica la ejecución provisional se justifica para prevenir riesgos procesales, como la posible insolvencia del condenado o la dilapidación de bienes, que podrían hacer ineficaz una

21 eventual ejecución definitiva. Se enfatiza la necesidad de equilibrar la presunción de inocencia con la protección de los derechos del acreedor o de la víctima.

41 3.2.4. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es el pilar del Derecho Penal, así como un derecho fundamental. Ortego (2020) menciona que cuenta con reconocimiento universal y obligatoriedad. Martín (2018) indica que este principio deriva al menos dos reglas: la regla de juicio, en cuya virtud se condenará siempre y cuando la presunción que es la *iuris tantum*, sea desvirtuada con prueba válida y suficiente, y la regla de tratamiento, que según Rodríguez (2022) por la que el aparato público está impedido de tratar a los imputados igual o peor que a los condenados.

La presunción es un derecho pasivo, conforme Muñoz (2020) en tanto su vigencia no está supeditada a la actividad del procesado, operando a lo largo de todo el procedimiento hasta que se llegue a la condena firme, por cuanto la presunción no se interrumpe ni con una condena que es pasible de impugnación.

Sobre el particular, en la sentencia del caso Giuliana Llamuja, el Tribunal Constitucional dejó sentado que

“por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente” (Tribunal Constitucional, 2008)

3.2.4.1. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia

Desde una perspectiva doctrinal y citando a Aguilar (2015) la presunción de inocencia se analiza bajo tres enfoques principales :

57 Como regla de juicio exige que la condena solo se dicte cuando la culpabilidad haya sido probada más allá de toda duda razonable.

3 Como regla de tratamiento impide que el imputado sea tratado como culpable antes de una sentencia firme.

32 Como regla de prueba determina que la carga probatoria recae exclusivamente en el ministerio Público o la parte acusadora.

Desde el punto de vista procesal, la presunción de inocencia implica que:

Nadie puede ser privado de su libertad sin fundamentos jurídicos sólidos.

Las pruebas en contra del imputado deben ser obtenidas legalmente y evaluadas bajo el estándar de la duda razonable.

3.2.4.2. Defectos de la motivación

4 La motivación constituye una exigencia en toda decisión judicial que restrinja derechos fundamentales; en el caso de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, su importancia se intensifica debido a que se adelantan efectos propios de una pena cuando aún no existe firmeza de la condena; en ese escenario, la motivación no puede ser aparente ni genérica, sino concreta, razonada y vinculada estrictamente al caso en análisis.

Uno de los principales defectos de la motivación se observa cuando no se realiza un análisis individualizado del peligro procesal; muchas resoluciones presumen

la necesidad de ejecutar provisionalmente la sentencia por la sola existencia de una condena en primera instancia, omitiendo evaluar si el procesado afrontó el juicio en libertad, si se sometió al proceso sin incidentes o si existen circunstancias personales que reduzcan el riesgo de fuga; esta omisión desnaturaliza la motivación, pues convierte la ejecución provisional en una consecuencia automática y no en una decisión excepcional.

3.2.4.3. Teorías de presunción de inocencia

2 Se presenta la teoría de la presunción de inocencia como regla de juicio desarrollada por Bustamante y Palomo (2018) sostiene que la presunción de inocencia debe ser entendida como una regla de juicio que obliga al juez a absolver al acusado si no se ha alcanzado una certeza absoluta sobre su culpabilidad. Es decir, ante la duda razonable, el fallo debe ser absolutorio, garantizando así que ninguna persona sea condenada sin pruebas concluyentes en su contra.

30 Nieva (2016) sostiene que la presunción de inocencia no solo actúa como una regla de juicio, sino que también funge como un principio informador que guía todo el proceso penal. Según esta perspectiva, este principio busca alejar a los jueces de prejuicios sociales de culpabilidad, asegurando que el acusado sea tratado como inocente durante todas las etapas del proceso penal.

60 Así mismo la teoría de la ejecución provisional como garantía de eficacia judicial desde la perspectiva de Arguello (2008) la ejecución provisional de la sentencia se concibe como un mecanismo para asegurar la eficacia de las resoluciones judiciales y evitar dilaciones indebidas en la administración de justicia.

95 19 Higa (2014) argumenta que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que debe ser respetado en todo proceso penal. Esta teoría enfatiza que la

carga de la prueba recae en el acusador y que el acusado no está obligado a demostrar su inocencia, protegiendo así sus derechos fundamentales y asegurando un juicio justo.

22 Por otro lado la teoría de la presunción de inocencia como estándar de prueba desarrollada por Bustamante y Palomo (2018) propone que la presunción de inocencia establece un estándar de prueba que debe ser superado para dictar una sentencia condenatoria. Es decir, la culpabilidad del acusado debe demostrarse más allá de toda duda razonable, asegurando que solo se condene a quienes realmente hayan cometido el delito imputado.

3.3. Definición de términos

9 Según Gómez (2023), el doble conforme constituye un principio internacional que funciona como un derecho del condenado y le otorga la facultad de cuestionar una decisión judicial mediante un recurso amplio ante un órgano superior; este principio garantiza que toda condena pueda ser revisada por una instancia distinta, reforzando así la legalidad y la justicia de la decisión penal.

43 De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la República (2009), el efecto suspensivo es el atributo que se confiere a un recurso cuando su interposición impide la ejecución de una resolución hasta que se decida sobre ella; este efecto cumple una función protectora frente a decisiones que aún no han alcanzado firmeza, resguardando los derechos del procesado.

Como señala el Poder Judicial del Perú (2025), la ejecución es el cumplimiento de lo ordenado por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; representa el acto mediante el cual una resolución judicial adquiere eficacia real dentro del marco procesal y materializa la decisión adoptada.

En el análisis de Silva (2008), la ejecución anticipada consiste en el adelantamiento de los efectos de una sentencia que aún no ha adquirido firmeza, lo que implica la aplicación de una condena antes de que el fallo se consolide jurídicamente; esta figura plantea tensiones con la presunción de inocencia, ya que aproxima la medida cautelar a una sanción definitiva.

Por su parte, Arguello (2008) precisa que la ejecución provisional es una forma de cumplimiento de la condena no firme, dispuesta para que la pena privativa de libertad impuesta se ejecute mientras dure el procedimiento recursivo; este mecanismo busca dar eficacia inmediata a las decisiones judiciales, aunque su aplicación debe ser analizada con cautela por el riesgo de afectar derechos fundamentales.

Asimismo, el Poder Judicial del Perú (2025) define la ejecutoria como la condición de una sentencia que ha alcanzado firmeza o autoridad de cosa juzgada, permitiendo su cumplimiento total sin admitir recursos ordinarios; esta etapa consolida el proceso penal y marca el fin de la controversia judicial.

2 De acuerdo con Bauger (2020), el peligro de fuga representa el riesgo de que el imputado evite la acción de la justicia, impidiendo su comparecencia al juicio o el cumplimiento de una condena firme; por esta razón, constituye uno de los criterios fundamentales para dictar prisión preventiva, siempre que esté debidamente motivado y sustentado en pruebas objetivas..

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de estudio

El estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo, dado que busca establecer cómo el ordenamiento peruano ha de regular a nivel abstracto o legislativo el aseguramiento anticipado de la ejecución de una condena firme futura, bajo el marco de las medidas procesales proporcionales para ello y el respeto de los derechos fundamentales del todavía procesado.

De acuerdo con Hernandez y Mendoza (2023), la investigación cualitativa permite explorar fenómenos sociales y jurídicos en su contexto natural, analizando las percepciones y experiencias de los sujetos implicados.

El diseño metodológico responde a dos enfoques complementarios: el diseño basado en la teoría fundamentada que permite generar interpretaciones emergentes a partir de los datos recogidos, codificando las respuestas para identificar patrones en la argumentación jurídica de los entrevistados, y el diseño fenomenológico, según Creswell (2014) la fenomenología permite explorar las vivencias y percepciones de los sujetos sobre un fenómeno específico, proporcionando una visión integral del problema.

4.2. **Ámbito temporal y espacial**

La investigación se desarrolló durante el periodo 2024, momento en el cual se realizó la recopilación de información, el análisis de las entrevistas y la revisión documental; el estudio se situó en el Distrito Judicial de Cusco, considerando que en este entorno se pudo acceder a profesionales con experiencia en el tema abordado.

4.3. **Población y muestra**

La población del estudio estuvo conformada por abogados especializados en derecho penal, quienes participaron en calidad de informantes por su experiencia en litigio y su conocimiento sobre la aplicación de la ejecución provisional en el Perú; la muestra fue de tipo intencional e incluyó a siete profesionales del derecho, entre ellos fiscales, jueces y abogados litigantes, todos con experiencia directa en procesos de ejecución penal.

El instrumento de entrevista fue validado mediante juicio de expertos, contando con la participación de la Dra. Cecilia Julia Huancarrea Núñez de la Torre, Fiscal Adjunta Superior Penal del Ministerio Público, con formación en Derecho Constitucional y Penal; del Magíster Jonny Ferrel Chuipe, Fiscal Adjunto Superior Penal del Ministerio Público, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal; y del Magíster Jorge Pareja Quispe, Juez Penal del Poder Judicial, experto en materia penal.

Esta validación aseguró la pertinencia, claridad y coherencia del instrumento aplicado a los entrevistados, entre quienes se incluyeron a Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza, Soto y Tapia, profesionales con amplia trayectoria en el ámbito penal y procesal.

4.4. Instrumentos

2 El instrumento empleado fue una guía de entrevista estructurada elaborada en función de las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de consistencia; esta guía permitió recoger las percepciones, de los especialistas en torno a la ejecución provisional de la sentencia condenatoria y su relación con la presunción de inocencia; las preguntas fueron abiertas para permitir respuestas amplias, asegurando que cada entrevistado pudiera desarrollar su postura según su experiencia profesional y el ámbito de su práctica jurídica

4 Este instrumento fue validado mediante juicio de expertos, contando con la revisión de Cecilia Julia Huamrochero Núñez de la Torre, doctora en derecho y fiscal adjunta superior penal del Ministerio Público; Jonny Ferrel Chuipe, magíster en derecho penal y procesal penal y fiscal adjunto superior penal; y Jorge Pareja Quispe, magíster en derecho y juez penal del Poder Judicial; quienes verificaron la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas en función del objetivo de investigación.

Asimismo, como elemento de referencia, se tomó en cuenta un expediente judicial en el que se dispuso la ejecución provisional de una sentencia condenatoria, el cual permitió contrastar las opiniones de los entrevistados con una decisión jurisdiccional; este caso fue utilizado únicamente como ejemplo del problema investigado, a fin de comprender cómo se materializa la ejecución provisional en la práctica judicial y cómo incide en la situación jurídica del procesado.

53 El caso fue en contra Ronald Achahui Daridari por delito contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad, tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia contra las Mujeres de Cusco, en el cual se dictó sentencia condenatoria en primera instancia imponiendo pena privativa de libertad efectiva,

5 resolución que fue impugnada por la defensa y respecto de la cual aún no existía firmeza definitiva; pese a ello, mediante Resolución N.º 03 de diciembre de 2025, el órgano jurisdiccional dispuso el inicio de la ejecución provisional de la sentencia, amparándose en el Código Procesal Penal, ordenándose el internamiento inmediato del sentenciado, la ejecución de la reparación civil y demás medidas accesorias (ver anexo 02).

4.5. Procedimientos

65 En un primer momento se coordinó con los profesionales seleccionados para la aplicación de las entrevistas, garantizando un espacio adecuado para el diálogo; posteriormente se realizó la ejecución de las entrevistas utilizando la guía validada, permitiendo que cada especialista exponga su postura con base en su experiencia; luego de la recolección de la información se procedió a la transcripción íntegra de las respuestas y su organización en función de las categorías definidas, asegurando el respeto fiel del contenido expresado por los entrevistados.

4.6. Análisis de datos

75 El análisis se llevó a cabo mediante codificación abierta, identificando ideas centrales que se repetían o contrastaban entre los entrevistados; después se agruparon los códigos en categorías de interpretación; con esta información se realizó la triangulación de datos, contrastando los resultados obtenidos en las entrevistas con los antecedentes, lo que permitió interpretar los hallazgos desde una perspectiva jurídica la problemática del proceso penal peruano.

4.7. Consideraciones éticas

Se garantizó la confidencialidad de la identidad y de las opiniones de los entrevistados, respetando su consentimiento informado antes de iniciar el proceso; las

respuestas fueron registradas únicamente para fines académicos sin alteración ni manipulación del contenido expresado; se resguardó la integridad del discurso de cada especialista, evitando cualquier interpretación que desvirtúe su postura, y se mantuvo el respeto a los derechos y dignidad de los participantes durante todo el desarrollo de la investigación.

54

1

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

Tabla 1. *Respuestas del primer ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	La ejecución provisional es el inicio del cumplimiento de la condena dispuesto por el Código Procesal Penal	Ejecución inmediata ordenada por norma
Salazar	La condena de primera instancia se ejecuta de forma inmediata fijando audiencia para su cumplimiento por mandato del Estado	Cumplimiento inmediato bajo mandato judicial
Flores	La ejecución provisional actúa como una forma anticipada de pena aunque el artículo 409.1 CPP no indique su eliminación, su aplicación es automática cuando se dicta sentencia	Aplicación automática como anticipación de pena
Barrientos	La ejecución provisional es una medida anticipada de pena y se aplica de manera automática una vez que se dicta la sentencia, pese a que la norma no indique supresión	Anticipación de pena aplicada sin análisis de caso
Daza	El órgano jurisdiccional dispone la ejecución inmediata de ciertos efectos de la condena aun cuando puede ser impugnada, justificándose en la eficacia del proceso	Eficacia del proceso como justificación de la ejecución anticipada

Soto	La ejecución provisional es una medida excepcional que adelanta el cumplimiento de la condena para asegurar eficacia de justicia y evitar impunidad	Medida excepcional orientada a prevenir impunidad
Tapia	La ejecución provisional permite cumplir la sentencia aunque no sea firme, para evitar que el proceso pierda eficacia y que el trabajo judicial sea ilusorio	Evitar ineficacia judicial y asegurar cumplimiento

La mayoría de entrevistados coincide en que la ejecución provisional significa empezar a cumplir la condena aun cuando la sentencia no está firme, es decir, se adelanta el cumplimiento de la pena.

Sin embargo Valencia y Salazar resaltan que la ejecución se da por mandato de la norma, casi como un procedimiento automático; mientras que Flores y Barrientos señalan que además de ser automática, funciona como una anticipación de pena, lo que significa que se está tratando al procesado como culpable aunque la condena aún puede ser modificada en segunda instancia.

Por otro lado, Daza, Soto y Tapia reconocen que esta medida busca asegurar la eficacia del proceso, evitar que el condenado se sustraiga de la justicia y garantizar que el fallo no se vuelva inútil; no obstante, admiten que esto solo debería ocurrir con cuidado, pues adelantar la pena tiene un impacto en la libertad de la persona.

2 ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Tabla 2. *Respuestas del segundo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	En la mayoría de casos se ejecuta la prisión de inmediato y solo en pocos casos se suspende la ejecución	Privación de libertad inmediata como regla
Salazar	Cuando se impone pena efectiva se procede al internamiento, aunque si se apela la sentencia esta puede ser revocada	Internamiento inmediato aun con sentencia apelada
Flores	Cuando la medida se ejecuta genera impacto social y familiar y es difícil obtener la suspensión, incluso si la sentencia es revocada después	Impacto social y familiar más imposibilidad de revertir efectos
Barrientos	Si la ejecución se aplica genera afectación en el entorno del procesado y resulta complicado lograr la suspensión aunque luego se revoque la sentencia	Afectación del entorno y ejecución difícil de revertir
Daza	La ejecución anticipada puede llevar a que quien estaba en libertad sea privado de ella aun sin condena firme, vulnerando derechos fundamentales	Privación de libertad sin firmeza vulnera derechos
Soto	La ejecución genera impacto emocional y social por el ingreso repentino a prisión, afecta trabajo y confianza en el sistema	Afectación emocional y laboral más pérdida de confianza institucional

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Tapia	La ejecución afecta a quienes estaban en libertad, causando impacto en su entorno social y familiar y afectando la percepción del proceso	Consecuencias en el entorno y percepción negativa del proceso

En este punto la mayoría de entrevistados coincide en que la ejecución provisional produce privación inmediata de la libertad en personas que venían afrontando el proceso en libertad, esto se aprecia en las respuestas de Valencia, Salazar y Daza, quienes señalan que el ingreso a prisión se da de forma rápida y sin posibilidad de suspender la medida, lo que cambia por completo la situación jurídica del procesado. Asimismo, Flores, Barrientos, Soto y Tapia coinciden en que esta medida trae impactos sociales y familiares, ya que la persona pasa de una situación cotidiana a un internamiento repentino, afectando su entorno, su convivencia y sus relaciones personales.

Por otro lado, Flores y Barrientos indican que el daño ocasionado no se corrige aunque la sentencia sea revocada después, porque el tiempo de prisión y el impacto social ya quedaron marcados, lo que hace que esta medida tenga un efecto prácticamente irreversible.

En cambio, Daza centra su discrepancia en el plano jurídico, indicando que la ejecución provisional, al adelantarse antes de que la sentencia esté firme, puede vulnerar derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y la libertad personal.

¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?

Tabla 3 *Respuestas del tercer ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	No se aplican criterios uniformes, la ejecución provisional debería fundamentarse debidamente y aplicarse solo en casos de procesados con prisión preventiva	Ausencia de uniformidad y exigencia de fundamentación estricta
Salazar	No siempre hay criterios uniformes, la decisión debe basarse en los hechos del caso, la sentencia de primera instancia, la apelación y la motivación del juez	Decisión casuística basada en contexto y motivación judicial
Flores	No se aplican criterios uniformes ni razonabilidad, los requisitos deberían ser proporcionalidad, gravedad del delito y peligro de fuga	Falta de razonabilidad y necesidad de criterios proporcionales
Barrientos	Tampoco se aplican criterios uniformes, faltan criterios de razonabilidad, los requisitos mínimos deberían ser gravedad del delito, peligro de fuga y proporcionalidad	Carencia de criterios uniformes y exigencia de proporcionalidad
Daza	No se considera la proporcionalidad ni la motivación adecuada, debería optarse por una decisión interpretada conforme a la ley y respetando derechos	Deficiencia en la motivación y ausencia de proporcionalidad

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Soto	No hay criterios uniformes ni motivación suficiente, la decisión depende del juez y del riesgo procesal, los requisitos deberían ser condena efectiva, riesgo procesal y debido proceso	Dependencia del criterio del juez y necesidad de justificación basada en riesgo
Tapia	No existen criterios uniformes, la norma no define parámetros claros, la ejecución debería proceder solo si la condena es claramente motivada y grave	Falta de regulación y necesidad de motivación sólida

Todos señalan que no hay criterios uniformes ni motivación suficiente al disponer la ejecución provisional, así lo dicen Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza, Soto y Tapia; además convergen en que deben exigirse razonabilidad y proporcionalidad, junto con una fundamentación del juez, lo remarcan Flores y Barrientos al pedir proporcionalidad, gravedad del delito y peligro de fuga; Daza insiste en motivación y respeto de derechos; Soto agrega control del riesgo procesal y resguardo del debido proceso; Tapia subraya que la decisión debe estar bien motivada porque la norma no fija parámetros precisos.

Valencia acota que la ejecución debería aplicarse solo cuando ya hay prisión preventiva, lo que restringe aún más su uso; Salazar prefiere una decisión casuística basada en hechos del caso y en la motivación del juez.

En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

Tabla 4 *Respuestas del cuarto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	Los principios afectados son la motivación de las resoluciones, legalidad y presunción de inocencia	Afectación a la motivación y presunción de inocencia
Salazar	El principio afectado es la presunción de inocencia, ya que la ejecución provisional impacta directamente en él	Impacto directo en la presunción de inocencia
Flores	Se afectan la libertad, la presunción de inocencia y la dignidad humana con la ejecución provisional	Afectación de libertad y dignidad por adelanto de pena
Barrientos	Se afectan la libertad, la presunción de inocencia y la dignidad humana cuando se ejecuta la condena sin firmeza	Vulneración de libertad y dignidad en condena no firme
Daza	Se afecta la presunción de inocencia junto con la prisión cautelar, la doble instancia y el debido proceso	Colisión con presunción de inocencia y debido proceso
Soto	Se afectan la presunción de inocencia, libertad personal y debido proceso cuando se adelanta la ejecución sin justificación adecuada	Adelanto de pena vulnera derechos básicos del procesado
Tapia	La presunción de inocencia es el principio que sustenta el derecho a afrontar el proceso en libertad y es	Presunción de inocencia como derecho base vulnerado

gravemente afectada con la ejecución
provisional

5 Al revisar las respuestas se observa una coincidencia entre los entrevistados respecto a que la ejecución provisional afecta directamente la presunción de inocencia, pues todos reconocen que adelantar los efectos de una condena sin que la sentencia sea firme modifica la situación jurídica de la persona y la coloca en una posición similar a la de un condenado definitivo; se identifica que Valencia y Salazar resaltan de manera particular que existe una afectación en la motivación judicial y en la legitimidad de las resoluciones, lo que muestra que el problema no solo es material, sino también argumentativo.

Como discrepancia, Soto y en parte Salazar sostienen que en ciertos escenarios excepcionales podría analizarse la ejecución provisional si existiera motivación, mientras que el resto de entrevistados considera que no se justifica en ningún supuesto porque siempre implica vulnerar la presunción de inocencia.

4 ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

Tabla 5 *Respuestas del quinto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	Considero que no se ofrece una protección adecuada	Insuficiencia de protección normativa
Salazar	No, porque contradice el principio de doble instancia al ordenar ejecución provisional	Contradicción con el derecho a doble instancia
Flores	No ofrece protección suficiente, la medida se vuelve parecida a una prisión preventiva en segunda instancia y se aplica de forma anticipada	Asimilación de ejecución provisional a prisión preventiva
Barrientos	No ofrece protección adecuada porque personaliza la medida y opera como prisión preventiva anticipada	Personalización punitiva y anticipación de pena
Daza	No	Negación directa de protección efectiva
Soto	La normativa tiene mecanismos formales para proteger la presunción de inocencia, pero en la práctica no se aplican con rigor, lo que pone en riesgo el derecho	Diferencia entre norma y práctica judicial
Tapia	La normativa no ofrece protección adecuada porque no existen límites claros en el Código Procesal Penal sobre cuándo aplicar la ejecución provisional	Falta de límites normativos y criterios definidos

En este punto Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza, Soto y Tapia coinciden en que la presunción de inocencia es el principio más afectado cuando se ordena la ejecución provisional, ya que la persona pasa a ser tratada como condenada aun cuando la sentencia no está firme, lo que supone un adelanto de pena; a ello se suma que Flores, Barrientos y Soto resaltan también la afectación a la libertad personal y la dignidad, señalando que el ingreso repentino a prisión impacta en la condición humana así como en la forma en que la sociedad interpreta su situación.

Por su parte, Valencia y Daza incorporan una diferencia adicional al mencionar que la afectación no solo es personal, sino que alcanza también a la motivación judicial así como al debido proceso, pues al ejecutar la sentencia antes de que quede firme se debilita la garantía de revisión y la exigencia de una fundamentación adecuada.

Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

Tabla 6 *Respuestas del sexto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	En el Perú no está regulado claramente y se recurre a la jurisprudencia, a diferencia de otros ordenamientos	Falta de regulación expresa y dependencia jurisprudencial
Salazar	Sí, en países como Argentina la protección de la presunción de inocencia es más clara	Comparación con modelos más garantistas
Flores	Sí, en otros países se protege con mayor fuerza el principio de presunción de inocencia	Mayor protección de presunción en sistemas comparados
Barrientos	Sí, en otros sistemas se protege con mayor fortaleza la presunción de inocencia	Diferencia basada en mayor garantía del derecho en el extranjero
Daza	La normativa peruana es deficiente	Deficiencia del marco normativo nacional
Soto	En sistemas europeos la ejecución provisional es más restrictiva y requiere mayor justificación, en Perú la norma es más flexible y puede generar riesgos	Flexibilidad peruana versus restricción y control en Europa
Tapia	En otros sistemas como el alemán solo se ejecuta cuando la sentencia es firme	Modelo comparado que exige firmeza para ejecutar

En este punto Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Soto y Tapia coinciden en que otros sistemas jurídicos protegen la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional, señalando que en varios países la ejecución solo procede cuando la sentencia está firme; por ejemplo, Salazar menciona el caso argentino, Soto hace referencia a sistemas europeos donde la medida es más restrictiva, mientras que Tapia destaca modelos como el alemán donde la ejecución recién se aplica cuando la condena está confirmada.

Asimismo, Flores y Barrientos remarcan que en otros países la protección de la presunción de inocencia es más coherente, lo que evita adelantar efectos de pena sin una decisión definitiva, reflejando un enfoque garantista más consolidado.

Por su parte, Valencia subraya que en el Perú no existe una regulación adecuada y se termina recurriendo a criterios jurisprudenciales, lo que deja espacio a decisiones distintas entre juzgados.

De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

Tabla 7 *Respuestas del séptimo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	No es compatible, para ejecutar la medida la sentencia debe estar firme	Incompatibilidad absoluta sin sentencia firme
Salazar	No, porque debe existir al menos una sentencia de vista que confirme la condena antes de ejecutar	Necesidad de confirmación en segunda instancia
Flores	No es compatible porque se ejecuta una sentencia no firme; para compatibilidad el peligro procesal debe ser real y la prisión preventiva puede operar	Ejecutar sin firmeza vulnera inocencia; riesgo debe ser material
Barrientos	No es compatible; se ejecuta una sentencia no firme; para compatibilidad el peligro procesal debe ser concreto y debe evaluarse si corresponde prisión preventiva	Requiere peligro concreto y valoración de medida menos lesiva
Daza	No; debería exigirse motivación reforzada, proporcionalidad y control en plazos	Necesidad de motivación reforzada y proporcionalidad
Soto	Sí podría ser compatible si se aplica de manera excepcional con control riguroso, sentencia clara, motivación específica y riesgo procesal real	Compatibilidad solo bajo uso excepcional y motivación reforzada

Tapia	No existe compatibilidad; pero podrían darse reformas para limitar la ejecución provisional	Reconocimiento de incompatibilidad con opción de reforma
-------	---	--

Respecto a este ítem, Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza y Tapia coinciden en que la ejecución provisional no es compatible con la presunción de inocencia, porque se ejecuta una sentencia que aún no está firme, lo que implica adelantar efectos de condena y tratar al procesado como culpable antes de que se confirme la decisión; en esa línea, Flores y Barrientos señalan que para hablar siquiera de compatibilidad debería existir un peligro procesal, que justifique una medida tan intensa, mientras que Daza añade que debería existir una motivación, de modo que no se aplique la medida como regla general.

Por otro lado, la única diferencia la plantea Soto, quien sostiene que sí podría existir compatibilidad, pero solo si se aplica de manera excepcional, con una sentencia claramente fundamentada, con la existencia comprobada de riesgo procesal evitando que la medida se convierta en adelanto automático de pena.

5.2. Discusión

5.2.1. Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

Los resultados obtenidos muestran que la ejecución provisional se entiende como un adelanto de la pena que se aplica apenas se dicta la sentencia de primera instancia, aun cuando esta no ha quedado firme, lo que coloca al procesado en una situación de cumplimiento anticipado y lo aproxima a la condición de culpable, afectando su derecho a ser tratado como inocente mientras exista posibilidad de revisión judicial; esta percepción se mantiene de manera constante entre los entrevistados, quienes

identifican como núcleo del problema la ruptura del equilibrio entre eficacia del proceso y respeto de garantías.

56 Esta conclusión se relaciona con lo señalado por Muyo (2024), quien advierte que la presunción de inocencia tiene un alcance que va más allá de la sola fórmula jurídica, pues implica una consideración social y judicial que debe mantenerse hasta que la condena quede firme; en los resultados se observa justamente lo contrario, ya que la ejecución provisional genera un cambio en el estatus del procesado sin que haya culminado el itinerario impugnatorio, hecho que coincide con el riesgo identificado por el autor sobre la afectación a la reputación y la imagen pública de la persona sometida a proceso penal.

70 Asimismo, la falta de criterios claros en la aplicación de la ejecución provisional dialoga con Chau (2024), quien encontró que el Código Procesal Penal no establece parámetros para identificar cuándo la gravedad de la pena justifica su ejecución inmediata, lo que abre espacios de discrecionalidad judicial; dicha coincidencia se refleja en lo señalado por los entrevistados, que reconocen que la medida se aplica de forma variada según el juez, sin que exista un estándar.

El problema de la motivación insuficiente aparece también en consonancia con lo señalado por Torres Quintanilla (2024), quien advirtió que las decisiones sobre suspensión o ejecución provisional en ciertos delitos no suelen estar adecuadamente fundamentadas, lo que afecta la protección de derechos; del mismo modo, los entrevistados destacan que algunas decisiones se sustentan en argumentos genéricos, sin examinar el riesgo real ni la proporcionalidad.

63 De igual manera, los resultados coinciden con la tesis de Javiel (2023), quien concluyó que la ejecución provisional vulnera directamente la presunción de inocencia, pues

restringe la libertad sin sentencia firme, tratándose al imputado como culpable; los entrevistados confirman esta afectación al señalar que la medida adelanta los efectos de la pena y provoca consecuencias personales tanto sociales que no pueden revertirse incluso si la sentencia es posteriormente revocada.

La discusión también se vincula con lo señalado por Gardini (2022) y Conza (2022), quienes observaron que la ejecución provisional se ordena muchas veces sin una motivación cualificada; los resultados corroboran esto, pues los entrevistados describen afectaciones en la vida cotidiana, laboral y emocional del procesado, además del impacto en la confianza hacia el sistema judicial.

Como investigador, se entiende que la ejecución provisional, tal como está regulada y aplicada en la actualidad, no garantiza la presunción de inocencia afectando la libertad personal de manera anticipada, por lo que su uso debe ser estrictamente excepcional, limitado a situaciones donde exista riesgo procesal, acompañado siempre de una motivación; de lo contrario, la medida termina funcionando como una pena adelantada, desnaturalizando la esencia garantista del proceso penal y debilitando la confianza en el sistema de justicia.

5.2.2. Examinar cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia pueden verse afectados por la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.

Los resultados muestran que la ejecución provisional afecta directamente la presunción de inocencia, ya que el procesado pasa a cumplir pena antes de que la sentencia quede firme, lo que equivale a ser tratado como culpable mientras aún existe la posibilidad de revisión en segunda instancia, situación que fue señalada por todos los entrevistados como una alteración del estatus jurídico de la persona acusada.

5

Esta afectación coincide con lo identificado por Muyo (2024), quien advierte que la presunción de inocencia no solo es una garantía formal, sino una regla de trato que obliga a mantener la imagen de la persona como inocente hasta la firmeza de la condena, lo que implica que cualquier medida que anticipe un efecto penal altera el sentido de esta garantía.

De igual modo, lo señalado por Javiel (2023) se confirma en los resultados, pues este autor concluyó que la ejecución provisional implica una vulneración a la presunción de inocencia al restringir la libertad sin sentencia firme, reflejando el mismo fenómeno advertido por los entrevistados respecto a la pérdida de la consideración de inocente.

La coincidencia también se observa con Conza (2022), quien determinó que la presunción de inocencia se ve afectada sobre todo cuando el imputado llevó el proceso en libertad, pues el cambio repentino de situación afecta no solo su condición jurídica, sino también su percepción social, lo cual es reiterado en las entrevistas.

Es por ello que como investigador considero que los resultados permiten afirmar que la ejecución provisional incide en la presunción de inocencia, pues transforma la condición del procesado antes de la firmeza de la sentencia, confirmando que esta medida, aplicada sin límites y sin motivación adecuada, constituye una afectación sustancial al núcleo de la garantía.

7

5.2.3. Evaluar de qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia influye en la aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.

Los entrevistados coinciden en que la normativa peruana no establece criterios adecuados para decidir la ejecución provisional, generando discrecionalidad judicial y

falta de uniformidad en la motivación de las resoluciones, situación que repercute directamente en la protección de la presunción de inocencia.

77 Esto guarda relación con lo sostenido por Chau (2024), quien identificó que la falta de precisión normativa respecto a la gravedad y naturaleza de la pena genera criterios distintos entre jueces, produciendo decisiones no homogéneas, lo cual fue señalado por los entrevistados al expresar que la medida no responde a un estándar común.

Asimismo, lo señalado por Torres Quintanilla (2024) encuentra correspondencia en los resultados, pues este autor determinó la existencia de motivaciones insuficientes en decisiones vinculadas a la ejecución provisional, fenómeno que los entrevistados describen como uso de razones genéricas sin análisis individualizado del caso.

A ello, Gardini (2022) coincide al advertir que la ausencia de motivación cualificada en la ejecución provisional contradice la protección de la libertad personal, lo cual se refleja en el campo donde se observa que la ejecución se ordena aun sin una evaluación exhaustiva del riesgo procesal.

En ese entender como investigador en concordancia con los hallazgos evidencian que la debilidad normativa en la regulación de la ejecución provisional genera un espacio amplio de interpretación, lo que afecta la protección de la presunción de inocencia al no existir parámetros homogéneos ni un estándar uniforme de fundamentación judicial.

5.2.4. Comparar la regulación de la ejecución provisional en el Perú con otros sistemas jurídicos, identificando diferencias y posibles vulnerabilidades a la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

Los entrevistados señalaron que en otros sistemas jurídicos la ejecución provisional se aplica con mayores restricciones, o simplemente se ejecuta solo cuando la sentencia

está firme, lo que ofrece protección más completa a la presunción de inocencia, situación distinta a la que ocurre en el Perú.

Esto se vincula con lo indicado por Muyo (2024) respecto al enfoque europeo, donde la presunción de inocencia se entiende como regla de tratamiento hasta etapa final, y donde la ejecución anticipada no tiene cabida sin una resolución firme.

Del mismo modo, Soto y Tapia destacaron experiencias comparadas como el sistema alemán, donde la ejecución de pena exige firmeza de sentencia, lo que coincide con la legislación extranjera revisada en los antecedentes que priorizan el cierre definitivo del proceso antes de ordenar privación de libertad.

La posición de Flores y Barrientos también se alinea con los estudios comparativos, pues afirman que otros sistemas protegen con mayor intensidad la presunción de inocencia mediante límites más claros y controles más estrictos, lo cual evita adelantos punitivos injustificados.

En merito a ello como investigador, la me permito afirmar que la flexibilidad normativa peruana frente a la ejecución provisional genera vulnerabilidad a la presunción de inocencia, mientras que otros sistemas garantistas reducen este riesgo al exigir firmeza de sentencia o exigencias de motivación debidamente adecuada.

VI. Conclusiones

PRIMERO: La ejecución provisional afecta la presunción de inocencia al adelantar efectos de condena antes de que la sentencia quede firme, lo que modifica el estatus jurídico del procesado y lo coloca en una situación similar a la de una persona condenada en forma definitiva, generando consecuencias personales y sociales difíciles de revertir y mostrando que la medida funciona como una pena anticipada, lo cual evidencia un desequilibrio entre eficacia procesal y garantías fundamentales.

SEGUNDO: La presunción de inocencia se ve afectada porque la ejecución provisional rompe la regla de ser tratado como inocente mientras exista posibilidad de revisión judicial, ya que la persona pasa a cumplir pena sin sentencia firme y sin que se haya agotado la segunda instancia.

TERCERO: La regulación normativa actual no ofrece criterios precisos para la ejecución provisional, lo que genera decisiones diferentes entre jueces y motivaciones insuficientes en muchas resoluciones, como se evidenció en el caso analizado, donde la ejecución provisional se dispuso pese a la inexistencia de firmeza definitiva de la condena, priorizándose la eficacia procesal sin un análisis individualizado ni una valoración proporcional de la afectación a la presunción de inocencia.

CUARTO: En otros sistemas jurídicos la ejecución provisional se aplica con mayores restricciones o solamente cuando la sentencia es firme, lo que asegura una protección más adecuada de la presunción de inocencia, mientras que el modelo peruano presenta mayor flexibilidad, lo que genera vulnerabilidad en el derecho a ser considerado inocente hasta el cierre completo del proceso.

VII. Recomendación

PRIMERO: Se exhorta que los jueces apliquen la ejecución provisional solo en casos excepcionales, cuando exista una razón concreta y demostrable que lo justifique, evitando usarla como práctica automática para no afectar la presunción de inocencia.

SEGUNDO: Se exhorta que las salas superiores revisen con mayor cuidado las resoluciones que ordenan la ejecución provisional, exigiendo una motivación adecuada que explique por qué se adelanta la restricción de libertad.

TERCERO: Se exhorta que el legislador precise en la norma los criterios mínimos para ordenar la ejecución provisional, como gravedad del hecho, riesgo procesal real y análisis de la situación personal del procesado, reduciendo decisiones desiguales entre juzgados.

CUARTO: Se exhorta tomar como referencia modelos comparados donde la ejecución provisional solo procede con sentencia firme o con límites estrictos, promoviendo lineamientos que protejan la presunción de inocencia y eviten adelantos de pena.

VIII. Referencias

- Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia derecho humano en el sistema humano en el sistema penal acusatorio . <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Arguello, I. (2008). Ejecución Provisional de la Sentencia Judicial versus Ejecución Definitiva. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2436/2388/>
- Arianze, C. (2023). Punishment before Trial: The Case for Reforming Pretrial Detention. <https://doi.org/https://doi.org/10.1163/17087384-bja10081>
- Ascencio, J. (2019). Prisión provisional y aplicación de la prueba indiciaria como procedimiento para valorar los riesgos cautelares. <https://doi.org/https://doi.org/10.22370/rcs.2019.75.2281>
- Bauger, E. S. (2020). Fundamentos y límites del encarcelamiento preventivo. Algunas consideraciones sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal. *Derecho y Ciencias Sociales*(22), 59–77. <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/18522971e069>
- Bermeo, P. (2013). Prisión preventiva un problema sin solución en el derecho procesal y constitucional. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/508>
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci_arttext&utm_source.com

3 Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci_arttext&utm_source=com

7 Chau, D. (2024). Criterios para la determinación de la gravedad y naturaleza de la pena en la no ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad efectiva en el Código Procesal Penal. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/30551?show=full&locale-attribute=en>

22 Conza, W. (2022). Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de Inocencia - Ica 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96834>

5 Corte Interamericana de derechos humanos. (2015). Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humano N° 12 Debido Proceso. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2009). Acuerdo Plenario N° 10. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb7529004075b96bb599f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_10-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb7529004075b96bb599f599ab657107

14 Corte Suprema de la Republica. (2013). Casación N° 626. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626->

[2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954](#)

79
Creswell, J. (2014). Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo. <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Gardini, R. (2022). Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95620>

Gómez, J. (2023). Doble conforme. Mecanismos para asegurar su plena observancia en el régimen recursivo mexicano. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/689/684>

68
Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Higa, C. (2014). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. <file:///C:/Users/51974/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525.pdf>

31
Javiel, L. (2023). Tratamiento del derecho de presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, La Libertad. (U. N. [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, Ed.] <https://dspace.unitru.edu.pe/items/bc58b56e-96f2-482e-b442-0ea076afe041>

- Marchedo, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100091
- Martel, C., Cevero, F., & Gonzales, J. (2023). Metodología de la Investigación. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Mendieta, G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext
- Muñoz, J. (2020). La prueba en el proceso penal. Ediciones Lefebvre.
- Muyo, P. (2024). La presunción de inocencia como regla de tratamiento estético.
- Neira, A. M. (2021). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. *Revista Brasileira de Directo Procesual Penal*, 7(3), 1897-1933. <https://doi.org/https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i3.618>
- Neiras, A. (2021). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. <https://www.redalyc.org/journal/6739/673971150010/html/>
- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203_es.pdf?utm_source.com
- Normas Legales. (2022). Ley que modifica el código procesal penal, Decreto Legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar

el derecho a la pluralidad de instancia del condenado.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Ley-31592->

[LPDerecho.pdf](#)

Ortego, F. (2020). La presunción de inocencia: entre el derecho español y el derecho de la Unión Europea.

<https://doi.org/https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>

Pezo, O. (2024). Desnaturalización del doble conforme y desbordamiento de carga procesal en el Perú a propósito de la Ley N° 31592, ley que modifica la condena del absuelto. <https://doi.org/https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i1.891>

Poder Judicial del Perú. (2025). Diccionario Jurídico.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

Presidencia de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo 957. Código

Procesal Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Rodríguez, R. (2022). Presunción de inocencia, juicios previos y juicios paralelos.

<https://doi.org/https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.14>

Silva, Ó. (2008). La ejecución provisional de las sentencias.

<https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718->

[68512008000200010&script=sci_arttext&utm_source.com](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512008000200010&script=sci_arttext&utm_source.com)

Stevenson, M. T., & Mayson, S. G. (2022). Pretrial detention and the value of liberty.

Virginia Law Review, 108(3), 709-782.

78

27

<https://virginialawreview.org/articles/pretrial-detention-and-the-value-of-liberty/>

Teatino, W. (2021). Criterios para aplicar razonablemente la suspensión provisional de ejecución de la pena en la sede distrital judicial La Libertad, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70099>

Torres, K. (2024). Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134855>

Tribunal Constitucional. (2008). Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00728: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2022). Pleno Sentencia N° 52. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02217-2021-HC.pdf>

Volk, K., Ambos, K., Planchadell, A., Beltrán, A., & Madrid, C. (2023). Derecho Procesal Penal Alemán y Español. https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2023/Volk_et_al_DPP_aleman_y_espanol_2023.pdf

IX. Anexos

Anexo 01 : Matriz de consistencia

4

Título: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024

Autor: Mejía Vargas Óscar Ferdinan

2 2

8 8

4 4

2

Problemas de investigación	Objetivos	Categoría	Sub Categoría	Escenario	Muestra Cualitativa	Recolección de información	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia entran en conflicto con la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024?</p> <p>¿De qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia condiciona la</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Examinar cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia pueden verse afectados por la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024</p> <p>Evaluar de qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia influye en la aplicación de la ejecución</p>	<p>Ejecución provisional de la sentencia</p> <p>Presunción de inocencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica • Impacto en la práctica judicial • Requisitos • Principios • Regulación normativa • Comparación normativa 	<p>La investigación se desarrollará en el año 2025 dentro del distrito fiscal de Cusco.</p>	<p>La muestra estará compuesta por siete abogados que desempeñan funciones en la fiscalía provincial de Cusco.</p>	<p>El instrumento utilizado para la recopilación de datos será una guía de entrevista estructurada.</p>	<p>El estudio se basará en un enfoque cualitativo, utilizando un diseño fenomenológico o complementado con la teoría fundamentada.</p>

20

10

<p>aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en el proceso penal en la provincia de Cusco, 2024?</p> <p>¿En qué aspectos la regulación de la ejecución provisional en el Perú se diferencia de otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024?</p>	<p>provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.</p> <p>Comparar la regulación de la ejecución provisional en el Perú con otros sistemas jurídicos, identificando diferencias y posibles vulnerabilidades a la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 02 : Evidencia caso judicial**Sentencia Condenatoria**

JUZG. PENAL COLEGIADO CONFORMADO VIOL.C.MUJ.E IGF-SEDE MESON
EXPEDIENTE : 00385-2021-19-1001-JR-PE-06
JUECES : (*)PEÑA MENDOZA LUIS JOEL
SALDIVAR YUPANQUI ROXANA
VILLAGRA GONZALEZ RUDDY SANDRA
ESPECIALISTA : CASTELLANOS PACHECO LUIGI ALEXIS
IMPUTADO : ACHAHUI DARIDARI, RONALD
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : APAZA APAZA, ROSA

SENTENCIA CONDENATORIA**RESOLUCIÓN N° 04**

Cusco, 28 de octubre del 2024

Visto y Oído: Lo actuado en juicio oral llevado a cabo en el Primer Juzgado Colegiado Penal Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar de Cusco –integrados por los Magistrados Ruddy Sandra Villagra González, Roxana Saldívar Yupanqui y Luis Joel Peña Mendoza en calidad de Director de Debates; en el proceso común seguido contra RONALD ACHAHUI DARIDARI como autor de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 176°-A del Código Penal primer párrafo numeral 2° concordante con el último párrafo de dicho artículo, en agravio de la menor de iniciales FLMA.ALPA (12) representada por su progenitora ROSA APAZA APAZA.

PARTE EXPOSITIVA:**1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- 1.1. MINISTERIO PUBLICO: VÍCTOR SANTIAGO LUNA HUAMAN, fiscal adjunto del primer despacho de la segunda fiscalía provincial corporativa de Santiago, con casilla electrónica 106549.
- 1.2. PROGENITORA DE LA MENOR AGRAVIADA: ROSA APAZA APAZA, con DNI 46366177, con domicilio real en el AA.HH. Hermanos Ayar LL-7, del distrito de Santiago, celular 966-978719.
- 1.3. DEFENSA PRIVADA DEL ACUSADO: ABG. JOSÉ ÁNGEL AYALA APAZA, con CA MADRE DE DIOS 364, casilla electrónica 63652, celular 966-985062.
- 1.4. ACUSADO: RONALD ACHAHUI DARIDARI, con DNI 48853733, con domicilio real en la comunidad nativa Puerto Luz del distrito Madre de Dios, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios, con celular 953-353284, nacido el 02-03- 1997, natural de Huaypetue, con 27 años de edad, hijo de Cipriano y Juana, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación machetero (agricultura), con ingreso mensual de S/. 800.00, de estado civil conviviente con Jessica Simón Rojas, con dos hijos de 5 y 3 años de edad, sin antecedentes penales.

2. DESARROLLO PROCESAL:

- 2.1. Iniciado el Juicio Oral, el Ministerio Público formuló acusación en proceso común contra RONALD ACHAHUI DARIDARI como AUTOR DIRECTO del DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA

MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL , SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 176*-A del código penal primer párrafo numeral 2° concordante con el último párrafo de dicho artículo, en agravio de la menor de iniciales FL.MA.AL.PA (12) representada por su progenitora ROSA APAZA APAZA.

- 2.2. RONALD ACHAHUI DARIDARI no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos postulados por el Ministerio Público siendo actuada la prueba testimonial de la parte agraviada y actora, las pruebas periciales y documentales; presentados los alegatos finales, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

3. DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN FISCAL:

3.1. HECHOS:

- a) **Precedentes.**- Se tiene que la menor de iniciales FL. MA. AL. AP. (12) es hija de Vicente Alvarez Conza y Rosa Apaza Apaza, estando actualmente separados, siendo que la menor se halla al cuidado de su progenitora, quien tiene su domicilio ubicado en el AA. HH. Hermanos Ayar LL—7 del distrito de Santiago. Se tiene que el año 2016 la progenitora de la menor agraviada convivía con el imputado Ronald Achahui Daridari, con quien tiene otra menor hija.
- b) **Concomitantes.**- En esas circunstancias, cuando la menor agraviada de iniciales F.M.A.A. tenía 08 años de edad, una mañana del año 2016 fue víctima de actos de connotación sexual por parte de su padrastro Ronald Achahui Daridari en el interior de su domicilio ubicado en el AA. HH. Hermanos Ayar LL-12 del distrito de Santiago, en circunstancias que su progenitora se fue a trabajar, quedándose el imputado al cuidado de la menor agraviada y de su otra menor hija; es así que el imputado aprovechó la ausencia de la progenitora de la menor a quien la puso encima de la cama y le bajó su pantalón y calzón, así como él también se bajó su pantalón y su ropa interior y seguidamente se echó encima de la menor y procedió a moverse haciéndole doler con su pene la vagina de la menor, oportunidad en la que también tocó las nalgas y vagina, atinando la menor únicamente a llorar y por temor no contar lo sucedido a su madre.
- c) **Posteriores.**-En fecha 29 de octubre de 2020, siendo las 19:30 horas aproximadamente, la denunciante Rosa Apaza Apaza llamó vía telefónica a Vicente Alvarez Conza, padre de sus hijas con la finalidad de reclamarle la mensualidad por alimentos por lo que, éste le dijo a la progenitora de la menor de iniciales FL.MA.AL.AP. (12) que "se consiga otra pareja y deje de molestarlo" su menor hija al escuchar ello, le dijo a su madre que "no quiero que tengas otra pareja porque tu ex pareja me ha violado". Posteriormente se recabó el Certificado Médico Legal N° 013758-CLS practicado a la menor agraviada en el que concluye que no presenta signos de desfloración ni signos de acto contra natura, asimismo se recabó el Psicológico por Delito contra La Libertad Sexual N° 004555 -2021—PS—CLS practicado a la menor agraviada en el que se sugiere consejería psicológica.

3.2. PRETENSIONES PUNITIVAS Y REPARATORIA:

- a) El Ministerio Público en su alegato inicial ha solicitado contra RONALD ACHAHUI DARIDARI como AUTOR DIRECTO del DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 176*-A del código penal primer párrafo numeral 2º concordante con el último párrafo de dicho artículo, en agravio de la menor de iniciales FLMA.ALPA (12) representada por su progenitora ROSA APAZA APAZA, la imposición de (10) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Respecto a la reparación civil ha solicitado el pago en la suma de S/5000.00soles a favor de la agraviada.
- b) Al finalizar el juicio dijo; que en el transcurso del juicio oral el Ministerio Público acredita que el imputado Ronald Achahui Daridari cometió el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo tocamientos connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor de iniciales F.M.A.A de ocho años; esto previsto y sancionado en el artículo 176-A del código penal por lo que se ratifica en el pedido de que se le imponga al acusado Ronald Achahui Daridari la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/5000.00 soles a favor de la parte agraviada ello bajo los siguientes fundamentos: Primero, refiere que en el transcurso del juicio oral se ha acreditado que la menor de iniciales F.M.A.A. de ocho años es hija de la persona de Vicente Alvarez Conza y la señora Rosa Apaza Apaza quienes ya hablan puesto fin a su relación sentimental razón por la que la señora Rosa Apaza Apaza el año 2016 mantenía una convivencia con el hoy imputado Ronald Achahui Daridari e incluso ya tenían una hija de por medio, teniendo en cuenta que en el año 2016 la menor agraviada tenía 8 años de edad y tenía su domicilio real y convivencial en el AAHH Hermanos Ayar LL-12 del distrito de Santiago y la madre de la menor agraviada, es decir Rosa Apaza Apaza salía a trabajar todos los días desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche en una venta de carros sangucheros y el imputado Ronald Achahui Daridari mas paraba en la ciudad de Puerto Maldonado pero cuando se encontraba en la ciudad del Cusco se quedaba todo el día en la vivienda señalada, es decir en el AAHH Hermanos Ayar LL-12 del distrito de Santiago quedándose todo el día con las menores hijas de la señora Rosa Apaza Apaza donde este hizo sus bajos instintos donde bajo su pantalón y su calzón así como también él se bajo el pantalón y su ropa interior y seguidamente se echo encima de la menor y procedió a moverse haciéndole doler con su pene la vagina de la menor, oportunidad en la que también toco nalgas y vagina a la menor agraviada, atinando la menor a llorar y por temor no contar con lo sucedido a su señora madre, lo que ha sido corroborado con la examinación que se le ha hecho a la madre de la menor Rosa Apaza Apaza tanto en su primera declaración como se evidencio en juicio oral donde esta señora indico que el señor Ronald Achahui Daridari era una persona ociosa que no le gustaba trabajar, que se quedaba todo el día viendo tele, es así que se quedaba en la vivienda solo con las niñas, solo en una oportunidad a llegado a trabajar en un hospedaje y esto lo ha hecho en el turno noche, asimismo la señora Rosa Apaza Apaza preciso que en el lugar donde vivían solo constaba de un solo ambiente donde funcionaba su cocina y funcionaba como su dormitorio existiendo dos camas frente a frente en una de ellas dormía con el señor Ronald Achahui Daridari y su hija, y en la otra cama vivía y dormía la menor agraviada y su hermana teniendo en cuenta que la

menor agraviada era la mayor que tenía en ese entonces ocho años; indica que se debe tener en cuenta que la señora Rosa Apaza Apaza cuando le pidió el dinero al padre de la menor agraviada este le indicó que se busque un marido que le diera el dinero, esto cuando la menor agraviada tenía doce años reacción que frente a lo dicho por su padre la menor recién contó todo lo sucedido con llantos y pidió a su madre que no vuelva a tener una pareja, ya que su ex pareja para ese entonces el señor Ronald Achahui Daridari le habría violado, como ya se indicó en los hechos precedentes, concomitantes y posteriores del requerimiento acusatorio es así que la señora se entera de todo lo sucedido y estando a su grado de instrucción e inexperience de la señora, al no saber qué hacer lo único que atino es ir al jardín de su menor hija donde le conto lo sucedido a la directora de ese jardín quien le indico que tenía que hacer y puso en conocimiento llamando a la línea cien, señala que se debe tener en cuenta que los hechos obtenidos y contados por la menor a la madre se produjo en el año 2020, ello se tiene que tener en cuenta porque la relación que mantuvo con el imputado Ronald Achahui Daridari fue en del año 2015 al año 2017 por tanto habrían convivido dos años y a los hechos que la menor agraviada manifestó los hechos suscitados, la señora Rosa Apaza Apaza no tenía ningún resentimiento o alguna cólera hacia el imputado, porque los hechos narrados de la menor fueron espontáneos como ya se ha precisado en su pericia psicológica, se debe tener en cuenta que la madre de la menor agraviada en su experiencia haber optado en contar a la directora del jardín contó que cuando le reclamó de todo lo sucedido al señor Ronald Achahui Daridari sobre lo acontecido con su menor hija este le dijo "no sé qué me paso, creo que me entró el diablo, perdóname, como me vas a denunciar" todos estos hechos han sido corroborados con la examinación que se tuvo a al perito psicóloga quien indico que la menor al momento de relato en Cámara Gesell y en la pericia psicológica estuvo ubicada en el tiempo, lugar, espacio que guarda relación en su relato narrado por eso muestra rasgos de nerviosismo, asimismo se observo de las alteraciones a los hechos narrados es que sugirió dentro de sus conclusiones que se le brinde apoyo psicológico a la menor, también la perito ha precisado que la menor al ser evaluada si presentaba algunas afectaciones lo que venía siendo superar por su propia edad y por el tiempo transcurrido es así que una vez más el señor Ronald Achahui Daridari tuvo el tiempo suficiente para quedarse con la menor agraviada dentro del domicilio ubicado en el AA.HH Hermanos Ayar donde permanecía todo el tiempo el solo con las menores y habría dado rienda suelta a sus instintos y haber cometido los actos denunciados y esto ha sido corroborado con la pericia psicológica, psiquiátrica teniendo en cuenta que dichos delitos son ocultos, y por tanto el Ministerio Público solicita a la judicatura que todos estos medios probatorios sean evaluados para que se den una sentencia correspondiente para el acusado Ronald Achahui Daridari.

3.3. PRETENSIONES DE LA DEFENSA: Solicita que se le absuelva de pena y culpa en merito a los siguientes fundamentos:

- a) **Al inicio del juicio;** señalo que la fiscalía en juicio oral a traído un hecho de que su patrocinado habría realizado tocamientos indebidos, a la menor agraviada, una mañana del año 2016 en el interior de su domicilio ubicado en el AA.HH Hermanos ayar sin embargo en este juicio con los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía y admitidos por el juzgado, se va a demostrar que su patrocinado no sería el

responsables del hecho que se le atribuye teniendo en cuenta que el acusado al momento de ocurridos los hechos tenía 19 años de edad y su relación con la menor agraviada era de padre a hija y protegía a la menor de sus agresiones de su señora madre, por todo lo expuesto en su oportunidad solicitara que se le absuelva a su patrocinado de culpa y pena por los hechos que se le atribuyen y de la reparación civil.

- b) Al finalizar el juicio ha señalado, ha señalado que la fiscalía trajo al plenario una acusación en donde se le imputa a su patrocinado haber realizado actos de connotación sexual a la menor de iniciales F.M.A.A esto cuando la menor tenía ocho años de edad y que habría ocurrido al interior de su domicilio ubicado al interior del Asentamiento Humano Hermanos Ayar del distrito de Santiago Cusco; refiere que también vino al plenario la representante de la menor y dio su declaración en la que ha señalado entre otras cosas que su patrocinado, no paraba con ellos y las veces que se quedaba era a lo mucho un mes o quince días también dijo que era una persona buena con ella y con sus hijas, también se ofreció la testimonial de la psicóloga Durbi Canal Carreño la misma que ha testificado respecto a las conclusiones de su evaluación psicológica en el cual señaló que al momento de la evaluación la menor agraviada no ha evidenciado indicadores de afectación psicológica además también se le pregunto en el plenario, en la audiencia de juicio oral, si esta conclusión a la que ha arribado es compatible con los hechos investigados y ella señaló que si es compatible, por lo tanto no existe afectación psicológica con los hechos materia de investigación, también se le pregunto a la psicóloga si a la menor agraviada la habría evaluado la memoria episódica y ella respondió que sí, empero señala que habiendo realizado el informe psicológico suscrito por la profesional no se ha encontrado las preguntas que corresponden a dicha evaluación dentro del informe tal como establece la guía, esto es que por ejemplo se le pregunte a la evaluada que actividad realizó el día sábado teniendo en cuenta que hoy fuera lunes o que almorzó, si fue a pasear a algún sitio, o que programa de televisión ha visto, esto con el objetivo de saber si efectivamente hay un buen uso adecuado, de la memoria de la evaluada o si está en la capacidad de recordar los hechos pasados entonces al no haberse evaluado la memoria episódica señala que no se sabe efectivamente los recuerdos de la evaluada son coherentes o no teniendo en cuenta que los hechos ocurridos al momento de la evaluación ya habrían transcurrido cuatro años, por otro lado indica que en el plenario actuó la entrevista única de cámara Gesell en el cual se advirtió que existen diferencias en la declaración de la menor como es el caso cuando la psicóloga le pregunto "¿él te dijo algo?" y ella respondió " me dijo que no le dijera nada a mi mamá" esto a la pregunta del fiscal, cuando le hizo la siguiente pregunta " y él cuando te hizo eso que me has contado, ¿él te hizo algo?", ella respondió que no, por lo que se puede advertir que no tiene coherencia en su declaración; también advierte que la fecha de ocurridos los hechos solo se tiene que fue en el mes de abril, por inducción de la profesional que lleva a cabo la evaluación y que la fiscalía no hizo la inspección del lugar donde ocurrieron los hechos, ante ello teniendo en cuenta que los medios de prueba actuados son insuficientes, que no prueban lo imputado por la fiscalía, ni tampoco desvirtúan la presunción de inocencia de su patrocinado solicita que el colegiado lo absuelva de culpa y pena atribuidos por la fiscalía y de la reparación civil.

- c) **Último dicho del acusado**, señala lo siguiente: "no sé qué se debe la culpa de la señora, pero yo cien por ciento, yo pienso que todo por lo que me acuso la señora, mi ex pareja, será por venganza o por despecho porque muchas veces yo le pregunta que porque me hizo, ella solo me decía, no que el esto que el otro, ni siquiera tenía ni una buena palabra para decirme que por esta razón, nada, solamente se callaba, y cuando yo le preguntaba varias veces, varias veces, solo me ignoraba nada más y también si yo me vine de Cusco era porque realmente no me llevaba bien con mi ex pareja, totalmente me llevaba así como perro y gato, no nos comprendíamos muy bien, ósea todo era mal, todo era mal para ella, lo que hacía todo era mal, entonces cuando yo me vine de Cusco no fue porque yo me estaba escapando de lo que he hecho o que mal he hecho no, yo me vine de Cusco porque yo no me llevaba bien con mi ex pareja, yo en ningún momento tuve algo con la niña, porque yo me llevaba bien con la niña siempre me llevaba muy bien incluso ya me decía papá y yo también hija le decía, incluso también había cuando le pegaba, una vez le pegó feo le jaloneo la cabeza a la niña, a la Flor, su mamá feo la jaloneo y yo le dije como le vas a jalonear ¿Qué cosa tienes? Hasta de eso discutíamos, hasta de eso discutíamos y ¿Qué cosa? ¿acaso es tu hija?, ¿tu hija es o no es tu hija? Así también me decía y es por eso que yo me vine del Cusco y no porque yo tuve una culpe o para que decir, sabes me estoy escapando porque he hecho esto, he tocado a la niña no es por eso, sino porque yo me llevaba muy mal, yo no tengo ninguna culpa, ya me duele la cabeza tanto pensar en esa cosa, me están acusando de algo que ni siquiera he cometido".

4. PRUEBAS ACTUADAS DURANTE EL JUZGAMIENTO:

4.1. PRUEBAS ORALES:

- a) **DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE RONALD ACHAHUI DARIDARI**; Al interrogatorio del Ministerio Público, señala que ha terminado su quinto año de secundaria, conoce a la señora Rosa Apaza Apaza ahora ya no se hablan, solo se habla por mensajes de WhatsApp porque su persona le manda la pensión a su hijita, si recuerda la fecha de qué año a que año ha convivido con la señora Rosa Apaza menciona que más o menos desde que tenía 17 años e iba a cumplir 18, en el 2015 o 2016, en estos años cuando llego a Cusco trabajaba en una obra, donde su cuñada le daba un cupo para que pueda trabajaren Cusco, trabajaba en reciclaje de basuras, y su horario de trabajo era desde las 05:00 de la mañana hasta las 04:00 de la tarde, trabaja de lunes a sábado, los domingos ya no; trabajó solo dos meses desde el 2015 cuando estuvo en Cusco, viviendo con su cuñada, la mujer de su hermano, no recuerda exactamente cuál era la dirección del domicilio de su cuñada, porque no conoce mucho Cusco, no se acuerda, más o menos era por un cementerio, no se acuerda el nombre del cementerio, en esta casa vivía con su cuñada, con sus sobrinos nada más, su cuñada lo alojaba en un solo cuartito; la señora Rosa Apaza Apaza no vivía con él, la conoció después trabajando en el reciclaje de basuras, en un botadero, con esta señora ha vivido después de que se retiró del trabajo, conociéndola empezó a vivir en un cuartito donde la dirección es "Los Hermanos Ayar", ha vivido con ella desde el 2015 o 2016 hasta el 2018, casi dos años, anteriormente los dos tenían un trabajo en el botadero de basuras, y de ahí ultimo cuando la señora se retiró, esta empezó a vender esos carritos sangucheros; en ese momento su persona no tenía trabajo

todavía pero, si se esforzaba en conseguir trabajo, a veces viajaba a su comunidad; menciona que se quedaba a veces con las niñas en "Los Hermanos Ayar" y a veces también no paraba allí porque viajaba, la señora Apaza Apaza trabajaba en los carritos sangucheros desde más o menos las ocho de la mañana hasta las seis o siete más o menos; vivían en un solo cuarto, primero tenían dos cuartitos, uno abajo la cocina y el otro en el segundo piso otro cuarto para dormir, era un cuarto más o menos pequeño, todo el cuarto puro blanco, han tenido estos dos cuartitos casi como un año, vivieron un año en un solo cuarto, no recuerda exactamente porque no paraba casi allí, en el cuarto donde vivían todos tenían dos camas, uno era para ellos y el otro era para la niñas, el cuarto era más o menos de cuatro o cinco metros cuadrados, las camas estaban en vertical, la cama de las niñas estaba al lado de la puerta y la ellos estaba al lado de la ventana, frente a frente; en aquella vez la niña mayor tenía 07 años ya estaba cumpliendo 08, la niña menor tenía 04 años; el comportamiento de la niña de ocho años era como el de toda niña normal, alegre; en el año 2016 trabajo en un hospedaje, cuando ya no pudo conseguir un trabajo en su comunidad trato de conseguir trabajo en el mismo Cusco, en un hospedaje de recepcionista, trabajo en este lugar como dos meses, casi no se acuerda. Al interrogatorio de la defensa del acusado; señala sobre su convivencia con la señora Rosa Apaza lo siguiente " no era tan bien, al principio todo era bonito pero después ya empezó a cambiar todo, me trataba mal, ya no nos llevábamos muy bien ya, mucho discutíamos", asimismo refiere sobre su relación con la menor agraviada, (hija de la señora Rosa) que se llevaba muy bien con la niña, todo era bonito, era como su propia hija, no había ningún rencor a ella, la trataba muy bien; después de que se retiró de la casa de la señora Rosa en el año 2018, tuvo una conversación con ella, la señora Rosa le llamo por teléfono, lo amenazo diciéndole " vas a ver, te voy a dar donde más te duele, esto no se va a quedar así", cree que ella lo amenazo porque se enteró que su persona se había venido de Cusco y estaba tomando una nueva relación con quien es su pareja actual.

- b) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSA APAZA APAZA;** Al interrogatorio del Ministerio Público; Refiere que tiene el grado de instrucción de segundo de secundaria, se dedica por el momento solo a sus hijas, es ama de casa, en el año 2016 ella tenía un trabajo donde vendía carritos sangucheros de 08 de la mañana a 07 de la noche, en ese entonces vivía en un cuarto alquilado con su ex pareja, ahora denunciando y con sus dos hijas, solo los cuatros, esta vivienda era en Hermanos Ayar LL-11 , sino se equivoca, está más arriba de donde vive ahora, en la vivienda donde vivía tenían dos habitaciones en el primer piso era la cocina y en el segundo piso era el cuarto, pero de ahí por motivos de economía, solamente estuvieron en un cuarto, en el pasadizo estaba la cocina y en el cuarto estaban las dos camas de su hija, su cuarto donde dormían, es decir en esta habitación dormían los cuatro, pero mayormente Ronald no paraba en cusco, siempre para en viaje en Puerto el venía solamente de vez en cuando, el venía a veces de un mes, a veces de quince días, como no trabajaba, estaba independiente a veces se iba a trabajar, a veces no, estaba en ese tema; y cuando estaba acá se quedaba un mes, quince días, así era su relación, no era vivir formal como pareja; la relación que tuvo con Ronald Achahui Daridari no ha sido mucho tiempo, ha sido poco el tiempo que han estado porque él se fue, durante su embarazo el no estuvo con ellos siempre estaba así, paraba fuera de cusco, no paraba con ellos; señala que se iba a trabajar con sus hijas, porque la señora como le

dejaba encargada ella se iba con sus hijas a trabajar, cuando el señor Ronald estaba en su casa dejaba a sus hijas con él, porque le decía " como yo estoy en acá, yo voy a bajar y les despacho al colegio" entonces por eso dejaba a sus hijas con él, el comportamiento del señor Achahui era bueno al principio, era bueno con sus hijas solamente que a veces un poquito que la segunda de sus hijas si le había faltado una vez el respeto porque lo había enojado y le dijo que " tú no eres mi papá ¿Por qué me vas a enojar?" refiere que él si era bueno y no se puede quejar de esa parte por lo que paso; se entera de lo que paso, es decir de la denuncia, cuando tuvo una discusión con el papá de sus hijas, estaban discutiendo por el celular, y el papá de sus hijas le dijo " porque no dejas de joderme y te buscas tu marido" ahí es donde su hija le grito y le dijo "no quiero que te busques otro marido" a lo que ella le pregunto "¿porque? ¿Qué pasa? yo no estoy diciendo que me voy a buscar otro marido, simplemente está diciendo eso tu papá" y ahí su hija le grito las cosas que hablan pasado, " no, tu marido me ha hecho esto" y en ese momento su persona no sabía qué hacer, no sabía que reacción tener ese rato; el comportamiento de su hija antes de que su persona conozca al señor Ronald, era poco triste por los motivos que se había separado con su papá, a veces ella se le ha enfermado una temporada casi se le ha ido de la vida, estaba tratándola de hacerla recuperar incluso cuando estaba Ronald, su hija estuvo mal, agrega "total grave estaba" era un poco triste, de ahí un poco cambio por los motivos que ha tenido con su papá de su hija, de sus dos hijas, por el motivo que se había separado, por los problemas que habían tenido; cuando comenzó a convivir con el señor Ronald no noto un cambio en el comportamiento de su menor hija, pero ella no quería quedarse y le decía "no, yo no me voy a quedarme, conmigo mas vamos a trabajar" igualmente su hija mayor, ya no quería quedarse por una temporada cuando paso eso, entonces su persona dijo " pero porque, abajo van a venir ya a medio día" porque en ese rato sus hijas estaban en el turno tarde, es decir que ha medio día ya se iban, no se iban en la mañana, por ese motivo es que a veces les dejaba también a sus hijas, pero de ahí empezó a cambiar, estaba más triste, ya no quería quedarse ya; sobre el trato del señor Ronald con su menor hija refiere que este le decía "hija, mami" siempre les decía eso, siempre era ese su trato y como ella también les trataba a sus hijas, no iba a desconfiar, pero si paso, cuando se llevo a enterar si se sorprendió bastante porque él les quería a sus hijas, no entiende porque lo hizo, no lo sabe; sobre el comportamiento de su mejor hija para con el señor Ronald, refiere que no quería quedarse un temporada, porque le habían faltado el respeto, porque le había enojado, no sabe, quizás ha sido por ese motivo, o quizás ella sabía algo, no lo sabe, pero su hija menor y mayor no querían quedarse, de un momento a otro cambiaron su forma de ser, de ahí el señor se fue, desde que ha nacido su hija hasta el día de hoy, no sabe nada de él, simplemente se comunican por la bebe pero nada más, hasta el día hoy que su hija ya tiene 07 años, en el tiempo que se quedaba el señor Ronald en su casa este no consumía bebidas alcohólicas, solamente han tomado con ella cuando han tenido un compromiso, refiere que el señor no tomaba bebidas alcohólicas, en el tiempo que el venía y se quedaba en su casa, este señor ha trabajado casi un mes en un hospedaje que estaba turno noche, el trabajo de noche casi un mes en el tiempo que han estado, pero de allí este trabajaba en su tierra, en la minería donde trabaja ahorita por que la familia del señor tiene su minería y como él vive allí, el trabaja allí, nunca ha trabajado acá; cuando el señor estaba en cusco, durante el día en el que su persona iba a trabajar el

señor permanecía en su casa, porque este no trabajaba, ella era la única que trabajaba, a él no le gustaba trabajar mucho. Al interrogatorio de la defensa del acusado; señala que con el señor no convivían formalmente esos dos años el paraba más en su pueblo, "venía se iba" en este plan estaba él, nunca ha estado por lo menos cinco meses, seis meses en acá, siempre ha estado a lo mucho un mes, o mes y medio, a lo mucho exagerando, nunca ha estado así permanente en su lado; en ese tiempo que él venía a cusco, su relación era bien a veces sí como cada conviviente si tenía discusiones a veces porque a veces no había plata o cualquier cosa, si discutían, no puede decir que no, como en cualquier relación siempre había intercambio de palabras, empero señala que el señor era una buena persona, no puede decir que era una mala persona, porque su trato, con su persona y tanto con sus hijas, era bueno, les decía "hija, mami" estas eran sus palabras, así era su trato; a señalado que el señor Ronald trabajaba en un hospedaje, no recuerda en qué fecha, mes o año en el que trabajó en ese hospedaje, ha pasado tiempo y no lo recuerda. Al contrainterrogatorio del Ministerio Público; su menor hija Rosa tuvo una falencia en cuanto a sus notas en el colegio, durante el tiempo que estuvo con el señor Ronald Achahui Daridari, ella bajo un poco sus notas en el colegio, no participaba como antes, porque sus notas hasta un año antes habían sido puro AD y de ahí le choco un poco eso y también cree lo que le había cambiado de colegio, si bajo sus notas. Al interrogatorio del órgano jurisdiccional; indica que se entero cuando estaba discutiendo con el papá de sus hijas, y su hija le dijo que no quería otro papá y ahí le contó, su hija en ese rato no sabía que era la violación y le dijo " tu pareja me ha violado" y no solo estaba su persona, sino que había otra persona presente, su amiga que es su comadre y no sabían, ese rato su persona se desmayó y le habían estado frotando con alcohol esto es lo que recuerda; su hija le dio más detalles, a ello agrega " mi hija en ese rato me dijo que la había violado, que se había subido encima de ella, que le había quitado su pantalón, su ropa interior, y le había hecho doler y mi hija había gritado y de ahí se había retirado Ronald, entonces de ahí le había dicho, no quiero que te avises a nadie así, no sé si le haya amenazado o nada pero eso es lo que me dijo mi hija" en ese rato no sabía qué hacer por una parte estaba su hija, y por la otra parte estaba el papá también de su hija Ronald, no sabía qué hacer, su comadre le dio el valor para denunciar, le dijo " tienes que hacer o bien tu hija ¿Qué eliges?" su persona en ese rato estaba entre la espada y la pared no sabía qué decisión tomar; estaba presente su comadre cuando su hija le comento estos aspectos, su comadre se llama Verónica Lima Romero, para esa fecha su hijita tenía más o menos 12 años; su hijita para esa fecha no tuvo algún problema con el señor Ronald, no había ningún problema, solamente su persona lo denunció este le llamo y le dijo" no, no le he hecho nada, me arrepentido, no seque me ha pasado, me ha entrado el diablo creo, no sé qué me ha pasado, pero porque me has denunciado" y ella le contesto " no podía quedarme así, es mi hija" y de ahí no han tenido comunicación, nada, el señor Ronald le dijo que se le había entrado el diablo, que no sabía lo que estaba haciendo ese rato, es lo que le dijo.

- c) EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA DURBY CANAL CARREÑO, en referencia de la Visualización de la Entrevista Única En Cámara Gesell De La Agraviada (16/03/2021) de la misma que se tuvo el acta correspondiente la cual se refiere lo siguiente: ¿cómo te llamas? Flor María Alvarez Apaza. ¿cuántos años tienes? 12 años, quieres conversar conmigo? Sí, déjame conocerte un poquito más de ti, ¿con quienes vives? Con mi mamá

y mis hermanitas,. Como se llama tus hermanas uñase llama JeniferAlvarezApaza , y Mía jade AchahuiApaza, y tu eres la menor ? no la mayor y en qué grado estas? Este año hago 1ro en Clorinda ,mi nombre es Durby y en este ambiente converso con niñas de cosas que les han pasado tu quieres conversar con migo? Si, antes te boya mostrar unas figuras y me dices que es? Es una mujer que es esto?Cabeza,ojos ,boca manos rodillas pues , que parte es esto? Senos, esto? Parte íntima , que parte es esto? el cráneo, esto la espalda , esta mano, esta que parte es? Pies, trasero, ahora del varón, que parte es? Cabeza, ojos, la boca, la mano, esta la rodilla ,esta que parte es? con que nombre lo conoces tu? El pene del varón, que parte es esto? Cabeza, espalda ,la mano, esta los pies, el trasero, listo cuando empezamos me dijiste que viniste por tu casa, por lo "que están haciendo con mi mamá , que están haciendo? Denunciando a una persona como se llama? Ronald Achahuidaridari,¿quien es el? era mi padrastro , y cuántos años tiene él? No se la verdad es joven o ya mayor?Es joven cuantos años tiene? 26 años, y que ha pasado con tu padrastro? Un día mi mamá se fue a trabajar y me quede en mi casa y me quede a solas con mi padrastro, haber un ratito respira, y bota, mueve tu cabecita, mastranquila?si, (Niña llora)m e quede con mi padrastro ,mis hermanas estaban durmiendo y ese hombre abuso de mi, esto que me estas contando donde ha pasado? Nosotros tenemos un cuarto alquilado en hermanos hayar y eso porque parte esta? Por arriba casi por llegar al cerro ,me has dicho que era alquilado? Era como este tamaño, y que había en ese cuarto? Un ropero una televisión, mi cocina y mis dos camas en qué posición estaban las camas aquí había una y la otra a que y también un esquinero para los san titos , y donde dormían ustedes? Yo y mi hermanita y en la otra cama mi padrastro y mi mamá, y era una casa de dos pisos o de un piso? De dos pisos y en el primer piso era la cocina de la dueña, y me has dicho un día y recuerdas la fecha ? en que mes habrás sido ? a veces hay fechas importantes, tu cumpleaños cuando ha sido? 16 de mayo del 2008 era antes de mis cumpleaños, ? Si creo en qué año estabas por esa fecha? o cuantos años tenias tu? Tenía 8 años, esto ha sido cuando tú estabas en enero febrero marzo abril? abril, Si, ha sido de día o de noche? De día como a las 10 de la mañana? Si, y me has dicho que tus hermanitas estaban ahí? Si, y tu mamá ? Se fue a trabajar en donde? Trabajaba vendiendo en una tienda carritos para salchichas, ese día que me has dicho que fue más o menos por abril que ha pasado? me dices que tu padrastro te abuso? Que hizo él ? Me toco mis partes íntimas, cuales son las partes íntimas? La cintura , como paso, cuéntame ? Yo fui a la tienda fui a comprar una doña agusta y regrese y hemos comido y después ese hombre mi padrastro me bajo mi pantalón me echo a la cama y después abuso de mi me dices que él te bajo el pantalón ? Si, hizo algo más? Si, te saco alguna parte de tu ropa más? Mi ropa interior que más paso? Se echo encima de mí, y que más hizo? Y que paso?Explicame con tus palabras? Tenía miedo , en ese rato inentendible , mi padrastro el abusos de mi y el también se quito su pantalón y su ropa interior , y después se movió encima de mi después yo me puse a llorar en mi cama y después en la noche he ido donde mi mamá y no le dije nada tenía miedo como mi hermanita la pequeñita , tenía miedo de que se separen y no le conté y hace poco el otro año, tuve mucho miedo por contarle a mi mamá , el te dijo algo? Me dijo que no le dijera nada a m ímamá , y no le dije nada a mi mamá ya? Después el viajo a su pueblo y se fue con una señora y tuvieron hijos allá y hasta ahora no lo he visto esto que ha pasado cuantas veces ha pasado? solo una vez, me dijiste que él te ha abusado? Si, me puedes explicar que es abusar? Es como una violación que es una violación? Es cuando un

hombre y una mujer , cuando tu no quieres hacer algo pero ellos te obligan a que te refieres con eso? Me puedes explicar con estas imágenes, me dices que te meten ? El pene entra a la parte íntima de las mujeres y a ti te paso eso? sí, y cuando paso eso que has sentido ? Dolor y tú le dijiste a tu padrastro? No, y tú dijiste que no le contaste a tu mamá por miedo a que se separen? Es que mi hermanita era chiquita y tenía miedo que se separen y tenía miedo y después que pasó esto como te llevabas con tu padrastro? Me iba a su trabajo de mi mamá ,y el te dijo algo? No, y te hizo algo más? no, hizo algo más que te haya molestado? No, ya? Ha hecho algo mas en tu cuerpo toco alguna parte de tu cuerpo? me toco mi trasero que más te toco? La parte íntima nada mas, hizo algo más? No , y como así has contado a tu mamá? Cuando nos habíamos mudado de esa casa más abajo tenemos una tienda y mi abuelita vino y su comadre vino y en ahí decidí contarle a mi mamá ese día yo le conté , le contaste lo que me has contado a mi o algo más le contaste? No, y a quien más le has contado? A mi mamá y a su comadre y como se llama su comadre? Verónica Lima romero , y como se llevaba tu padrastro y tu mama ? Se fue mi padrastro a su pueblo y conoció a una señora y no ha vuelto y esto paso cuando tenías 8 años y desde los cuantos años es tu padrastro? Desde los cuantos años tenías tu? no me acuerdo al principio como era él? Era bueno me trataba como a sus hijas ,bien bonito y yo no lo quería por que no le querías? Mi mama no nos había presentado y nosotros decíamos quien será este caballero y no le teníamos mucha confianza, antes de que pases esto alguna vez a ti te ha hecho algo que a ti te molestaba? Me trataba bien que te decía? Hija era bien bueno , y como se llevaba con tu mamá? Bien , se entendían no discutían mucho , el tomaba? No, solo ha tomado una vez, ya? Tú lo querías? Sí, y después que paso esto después de cuánto tiempo se fue de tu casa? Como meses ,? un mes así se fue de mi casa, paso esto y se fue? Sí, y recuerdas en que mes se ha ido? No ,el cumpleaños de tu hermanita de tu mama ? No, y durante esos días que estaba en tu casa te dijo algo? Casi no me hablaba me iba con mi mamá a su trabajo y tu mamá te pregunto? Me dijo como te llevas con tu tío Roberto? Le dije bien, y me dices que desde esa vez ya no lo has vuelto a ver?No,con mi mamá es su papa dé la Mia y mi mamá no se comunican tanto solo para que le envíe plata y contigo se ha vuelto a comunicar , yo juego con su perrito de mi hermanita , y casi no,¿algomas ha pasado? No, tú me has dicho que ese día estaban durmiendo? Sí, y esa vez cuantos años tenían tus hermanitas? ella tenía 6 añitos y la otra era bebida , y ellas llegaron a ver algo? No, porque teníamos cortina , una Cerrada como ponen a las ventanas, ahora que sientes por tu padrastro? Nada no lo quiero ver no sé , como te sientes tu? Mejor que no está mi padrastro , listo , espérame un ratito por favor ? tu me has contado que tu padrastro había abusado de ti y me has contado que es el abuso , cuando me has contado que sentiste dolor en que parte de tu cuerpo sentiste dolor? En mi parte íntima, tu has visto algo en tu parte íntima sí estaba de otro color has visto algo mas? No, y cuando tu mamá se iba a trabajar ,con quien se quedaban ustedes? con mi hermanita. y mi padrastro, cuando tu mamá- se iba a trabajar con quien se quedaban con mi padrastro ,y cuando el te hacia eso que te me has contado el te decía algo? No, espera me un ratito por favor, flor maría algo mas que me quieras contar? Eso es todo algo mas que me ha faltado preguntarte?No,listo flor maría hemos terminado muchas gracias por haberme contado; Al Interrogatorio del Ministerio Público; señala al respecto de su experiencia como perito psicóloga que los años que viene laborando en la unidad médico legal son seis años, para la presente entrevista de Cámara Gesell se han utilizado la guía de

Cámara el cual permite recoger la declaración de la menor, dando opción que la menor pueda expresarse de manera libre posteriormente la clarificación y las preguntas de los operadores de justicia, posterior a ello para la realización de la pericia psicológica se ha utilizado la entrevista psicológica en este campo aplica la entrevista psicológica forense posterior a ello la observación de conducta y para corroborar las hipótesis que manejan, se han utilizado test proyectivos como el test de árbol, test de la familia y test de HTP; se ha encontrado una conducta de riesgo en la menor, justamente la edad que presenta la menor y algunas características personales que presenta también, están descritas dentro del área socioemocional y también la persona, la cercanía que se tenía con la persona ahora denunciada, que vendría a ser el padrastro, la afectación psicológica se puede dar de manera permanente o puede ser de manera transitoria, justamente la evaluación se ha podido recabar también la información de la menor previa a los hechos y ya posterior actualmente, en la actualidad frente a los hechos el tiempo transcurrido si presentaba ciertos indicadores que posterior al momento de evaluación ya no presentaba esta afectación, ya no había esa alteración en algún área de funcionamiento; no se ha podido colocar si de los hechos narrados se pudo evidenciar afectación en el área de la menor, porque la menor decía que ya se sentía bien, " ya me siento bien con mi cuerpo , no tengo ninguna parte de mi cuerpo que no me guste" todavía no estaba pasando por el periodo de la menarquia, pero ya no presentaba esas alteraciones, en cuanto al relato la menor fue congruente, coherente con las conclusiones arribadas, justamente hay una coherencia interna y una coherencia externa, es decir que hay un respaldo a nivel afectivo, también se pudo observar que cuando se vio la cámara se ha podido observar la parte emocional como respalda su relato de la menor; al respecto de si la menor estaría ubicada en el tiempo, espacio, lugar a la situación de los hechos narrados, indica que cabe recalcar que en este punto hay también admisión por parte de la víctima de la incapacidad para recordar ciertos detalles porque dentro de lo que es la pericia psicológica ella indico que ya se había olvidado de este hecho y es volver a recordar, por eso es que cuando se evalúan estos casos siempre pueden haber este tipo de fallos en cuanto al ubicarse en tiempo y espacio y también es un hecho que está volviendo a contar después de muchos años, la menor no presento algunos indicadores de afectación al momento de su evaluación, puesto que ya ha estado haciendo sus actividades de forma cotidiana, también por la edad que presenta ella tiene flexibilidad cognitiva, lo cual se conoce en psicología que es la capacidad que tiene la persona o la habilidad que tiene para cambiar ciertas situaciones, la misma que se ha descrito también el pericia con la habilidad de eludir aquello que le desagrada; menciona que la personalidad la vamos formando a lo largo de nuestra vida, la agraviada al tener al momento de la evaluación 12 años todavía está en proceso de estructuración la parte de su personalidad, no se puede hablar de una personalidad propiamente dicha porque todavía está en proceso de crecimiento; sugiere consejería psicológica por los hechos vivenciados porque otra vez está volviendo a recordar todo lo que en un momento ella quería olvidar, justamente por ello para que no haya una posible alteración a futuro. Al interrogatorio de la defensa del acusado, indica que para realizar una evaluación psicológica para evaluar a los menores agraviados utilizan una guía de evaluación, justamente este tipo de evaluación se ha realizado en dos tiempos, se ha utilizado la guía de cámara Gesell y posterior a ello, la guía que se

utiliza que es la guía de evaluación de violencia contemplados en el marco de la ley 30364, dentro de esta guía se encuentra que se debe evaluar la memoria episódica de la menor, pero dentro del marco teórico referencial; en referencia a si es necesaria la evaluación de la memoria episódica de la menor agraviada para determinar su coherencia en el relato menciona que justamente se evalúa un todo y también dentro de ella está la memoria episódica, la evaluación de la memoria episódica en la primera parte se trata de que la menor cuente espontanea y libre los hechos que habrían ocurrido, si ha evaluado la memoria episódica de la menor, justamente se ha tenido en cuenta en vista de que es un hecho que ha ocurrido cuando la menor tenía 08 años y al momento de la evaluación la menor presentaba 12 años; la evaluación de memoria episódica se trata de recopilar, donde ha ocurrido, cuando a ocurrido justamente todo lo que les pide la guía, donde, como, cuando, circunstancias, justamente enmarca todo ello, la memoria episódica; en el cuarto punto del examen psicológico que ha realizado se encuentra el área socioemocional, donde indica "menor en proceso de estructuración de su personalidad reservada, rasgos de infantilismo e inmadurez", esta inmadurez no es igual a un atraso maduracional, es parte de sus rasgos socioemocionales de como es la menor, en menores justamente se ve este tipo de rasgos; dentro de sus conclusiones en el punto 05 dice al momento de la evaluación no se evidencia indicadores de afectación psicológica, esta no evidencia de indicadores de afectación psicológica es compatible con los hechos materia de imputación, al momento de evaluación da prioridad a lo que les piden los operadores de justicia y justamente es a los hechos motivos de evaluación, ellos esta dando respuesta a que en este caso no se evidencian indicadores de afectación, es compatible con los hechos materia de investigación.

- d) DECLARACIÓN TESTIMONIAL SO2 PNP EYNER BENJAMIN SOLÓRZANO QUISPICHO; Al interrogatorio del Ministerio Publico; refiere que tiene el grado de suboficial de segunda y viene laborando ocho años en la institución, en el año 2020 se encontraba laborando en la comisaria de Independencia, recuerda de manera relativa haber recibido una denuncia de parte de la señora Rosa Apaza Apaza, no recuerda con precisión ya que es el 2020, no recuerda a que se debió esta denuncia porque son cuatro años que ya han transcurrido desde el 2020 no tiene a la mano el acta de recepción de denuncia, le notificaron recién del día de ayer para participar en esta audiencia; nunca ha tenido algún problema administrativo o a sido penalmente por haber firmado un documento que no le correspondía, si recuerda respecto a una denuncia por un caso de violación sexual en cuanto la señora Rosa Apaza Apaza denunció a su conviviente, indica que tal cual como le indicaron en la denuncia es todo lo que puede mencionar de la recepción de la denuncia mayor detalle no le ha dado la señora, todo lo que le ha indicado la denunciante lo ha considerado en el acta de recepción de denuncia verbal; a hecho otra diligencia aparte de recepción la denuncia verbal, todo lo que dispuso la fiscalía para realizar sus peritajes y demás, refiere que se ratifica en la recepción de la denuncia, recuerda que el investigado era DARIDARI. Al interrogatorio de la defensa del acusado. No se realizaron preguntas.
- e) EXAMEN DEL PERITO RONAL CONTRERAS ACUÑA, respecto del Certificado Médico Legal N° 013758-CLS practicado a ALAP.FL.MA.(12) de fecha 02/11/2020 del cual reconoce su firma y se ratifica en el contenido y sus conclusiones; Al interrogatorio del Ministerio Publico; refiere que como perito medico viene laborando en la unidad

médico legal desde el año 2009 aproximadamente casi 15 años, no podrían darse unas conclusiones con lesiones traumáticas recientes, en las regiones extra genitales y para genitales después de tanto tiempo (4 años), cuando uno pasa un hecho mientras más antes sea el examen es donde se determina las lesiones en este caso, no se ha hallado ningún tipo de lesiones recientes en la peritada, pero si es importante tomar en cuenta, tomar el tiempo, porque mientras más tiempo pase, no se suele hallar ningún tipo de lesiones, y lo otro que se debe considerar es que los tocamientos no siempre dejan marcas o huellas. Al interrogatorio de la defensa del acusado. No se realizaron preguntas

4.2. DOCUMENTALES: Se dio lectura a los siguientes documentos.

- f) Acta y CD de la entrevista en CAMARA GESELL practicado a la menor agraviada de iniciales F.M.A.P para su respectiva lectura y visualización.
- g) El acta de recepción de la denuncia verbal de fecha 2 de noviembre del 2020 presentado por Rosa Apaza Apaza.
- h) Ficha Reniec de la menor de iniciales F.M.A.P de 12 años, donde se acredita su fecha de nacimiento.
- i) El certificado judicial de antecedentes penales N° 4133995 correspondiente el imputado donde se indica que no registra antecedentes penales.

4.3. Como pruebas excepcionales: no se admitieron pruebas excepcionales:

5. EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS Y PROBADOS:

5.1. En principio, toda sentencia condenatoria, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.1 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique. De igual modo, conforme señala Prado Saldarriaga que *"el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento él se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción)"*¹. Según la doctrina procesal la responsabilidad penal se verifica cuando los medios probatorios oralizados en juicio oral son plurales y convergentes acreditando de manera contundente la responsabilidad penal del imputado y consecuentemente su culpabilidad, desvirtuando con ello la presunción de inocencia contemplada en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

5.2. HECHO CENTRAL DE IMPUTACIÓN: En una mañana del mes de abril del año 2016 en horas de la mañana la menor de iniciales FL.MA.ALAP quien contaba con 08 años de edad, fue víctima de actos de connotación sexual por parte de Ronald Achahui Daridari, en el interior de su domicilio ubicado en AA.HH Hermanos Ayar LL-12 del distrito de Santiago, cuando la progenitora de la menor se fue a trabajar, quedándose la menor conjuntamente

¹ PRADO SALDARRIAGA, Victor Roberto. Nuevo Proceso Penal, Reforma y Política Criminal. Editorial IDEMZA. Primera Edición Lima, Julio 2009. Pág.115.

con sus hermanas al cuidado del imputado, siendo que el acusado se aprovechara de tal circunstancia y procediera a bajarle el pantalón y quitar su ropa interior, la echara en su cama, para luego él quitarse su pantalón al igual que su ropa interior, se echó encima de ella y seguidamente procedió a moverse causándole dolor en la vagina con su pene, asimismo el imputado la habríatocado en la cintura, el trasero y la vagina, posteriormente la menor atinó solo a llorar y no contar de lo sucedido a su madre por temor.

- 5.3. La valoración de la prueba es una operación de corte intelectual que tiene por objetivo establecer la eficacia o valor probatorio que le serán asignados a los medios de prueba incorporados al proceso penal, los cuales deben de ser entendidos como máxima de experiencias judiciales, en el sentido que deben integrar la experiencia de la vida del juez y deben de ser aplicadas a la hora de determinar el valor probatorio de cada una de las fuentes - medios de prueba. Es claro que estas máximas no pueden estar codificadas, pero han de hacerse constar en la motivación de la sentencia, pues solo así podrán quedar excluida la arbitrariedad y podrá controlarse por los recursos la razonabilidad de los hechos probados.
- 5.4. En tal sentido, corresponde determinar el punto medular de la imputación, vinculándola con la actuación probatoria desarrollada en juicio. Para tal fin, debe centrarse la actuación probatoria en los hechos que son controvertidos. El hecho controvertido central es determinar si el acusado realizó actos de connotación sexual a la menor agraviada de iniciales FL. MA. AL. AP (08) en el domicilio ubicado en el AA. HH. Hermanos Ayar LL—12 del distrito de Santiago, en el mes de abril del año 2016.
- 5.5. Se parte de los hechos que no merecieron cuestionamiento por ninguna de las partes (hechos no controvertidos - los hechos probados):
 - a) HECHOS NO CONTROVERTIDOS:
 - a.1. No es un hecho controvertido que el acusado en el año 2016 era conviviente de la madre de la menor agraviada.
 - a.2. No es un hecho controvertido que en el año 2016 el domicilio de la menor se ubicaba en el AA. HH. Hermanos Ayar LL—12 del distrito de Santiago.
 - a.3. No es un hecho controvertido que la menor en el año 2016 contaba con 08 años de edad.
 - b) HECHOS CONTROVERTIDOS: Valorando las pruebas actuadas en juicio oral, es necesario mencionar lo declarado por las partes directamente involucradas, procediendo a analizar los hechos controvertidos, es decir, aquellos que merecen un análisis e interpretación.
 - b.1. Es un hecho controvertido central es determinar si el acusado realizó actos de connotación sexual a la menor agraviada de iniciales FL. MA. AL. AP (08) en el domicilio ubicado en el AA. HH. Hermanos Ayar LL—12 del distrito de Santiago, en el mes de abril del año 2016.

6. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS:

- 6.1. Determinar si el acusado realizó actos de connotación sexual a la menor agraviada de iniciales FL. MA. AL. AP (08) en el domicilio ubicado en el AA. HH. Hermanos Ayar LL—12 del distrito de Santiago, en el mes de abril del año 2016. - Al respecto, se tiene la declaración de la agraviada en cámara Gesell quien ha indicado que cuando se encontraba en su domicilio en AA. HH. Hermanos Ayar LL—12 del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, en el año 2016, el acusado le habría realizado actos de

connotación sexual, bajándole el pantalón, sacándole su ropa interior, echándola en la cama, momento en el cual el acusado sesacó el pantalón y la ropa interior, se echó encima de ella para luego moverse y hacerle doler la vagina con el pene, tocándole además, la cintura y la vagina. En ese sentido, se debe establecer si se cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-116-CJ.:

- i. En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva: Este presupuesto debe ser entendido como aquella sindicación que tiene la víctima respecto a los hechos materia de denuncia, así como acreditar que entre las partes no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente proceso judicial se ha evidenciado que entre la menor y el acusado no se habían suscitado hechos anteriores los cuales son materia de imputación para el presente caso, ello en merito a la declaración de la misma menor en Cámara Gesell, en donde precisó que antes de los hechos imputados el acusado era buena con ella, asimismo se tiene la declaración de la progenitora de la menor donde refirió que el trato del acusado para con sus hijas era bueno, pese a que el acusado ha referido que la progenitora le amenazó cuando se enteró que él estaba retomando la relación con otra mujer, sólo ha quedado como un dicho sin medio de corroboración, estableciéndose de esta manera que no existe alguna circunstancia o relación condicionante al momento en el que se interpone la denuncia dando pie al presente proceso.
- ii. En cuanto a la verosimilitud de la versión de la víctima: Se puede establecer que tanto la declaración en Cámara Gesell como en juicio oral ha sido coherente; asimismo han quedado corroborados con otras declaraciones y otros medios de prueba actuados durante el juicio oral como se detalla en el siguiente cuadro:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN – ACREDITACIÓN – DE LOS HECHOS
DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSA APAZA APAZA	<p>Quien al plenario ha indicado que en el año 2016 tenía un trabajo donde vendía carritos sangucheros de 08:00 de la mañana a las 07:00 de la noche, vivía en un cuarto alquilado con su ex pareja, ahora acusado y con sus dos hijas, el cual se ubicaba en "Hermanos Ayar, tenía dos habitaciones la del primer piso era la cocina y la del segundo piso era el cuarto, el acusado no paraba en Cusco venía de vez en cuando de Puerto, era trabajador independiente, la relación que tuvo con él ha sido por poco tiempo, el acusado era bueno con sus hijas las cuales las dejaba a su cuidado porque no trabajaba; se enteró de lo sucedido cuando discutía por celular con el papá de sus hijas donde su hija (la agraviada) le gritó las cosas que habían pasado, se sorprendió ante ello, su hija le indicó que no quería otro papá y que el acusado la había violado, él se había subido encima de ella, le quito el pantalón y su ropa interior, le había hecho doler y su hija habría gritado a lo que el acusado se retiró y le dijo a la menor bajo amenazas que no le avisara a nadie; cuando su hija le contó estuvo presente su comadre Verónica Lima Romero. Posteriormente después de que denunció al acusado este la llamo y le dijo que no le había hecho nada a su hija, que no sabe que le paso, que le entro el diablo, no sabía que es lo que estaba haciendo ese rato. Refirió además que una temporada sus hijas ya no querían quedarse con el acusado, asimismo indicó que el acusado no consumía bebidas alcohólicas, que él se dedica ahora a la minería, no convivían formalmente.</p>

<p>EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA DURBY CANAL CARREÑO</p>	<p>Respecto de la visualización de la entrevista única Cámara Gesell, realizada a la menor agraviada de fecha 16 de marzo del 2021 y de la evaluación psicológica N° 004555-2021-PS-CLS practicado a la menor agraviada en fecha 16/03/2021, realizados por su persona; de la cual llego a las siguientes conclusiones " -Al momento de la evaluación no se evidencia indicadores de afectación psicológica. - Evidencia normal desarrollo psicoevolutivo, -Menor con personalidad en estructuración, -Se sugiere consejería psicológica". Ante el plenario indico además que encontró una conducta de riesgo en la menor por la edad que presentaba, la cercanía que tenía con el acusado, a quien menciono como su padrastro, no pudo evidenciar afectación porque la menor agraviada le indico que ya se sentía bien, el relato fue congruente, coherente con las conclusiones arribadas, existió un respaldo emocional y afectivo al relato de la menor.</p>
<p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SO2 PNP EYNER BENJAMIN SOLÓRZANO QUISPICHO</p>	<p>Quien ante el plenario dijo recordar que recibió una denuncia de parte de la señora Rosa Apaza Apaza en la cual denunciaba al acusado, de quien recuerda su apellido Radiar. Indicó que consideró en el acta de denuncia verbal todo lo que la denunciante le indico. Realizó diligencias aparte de la recepción de la denuncia verbal, disponiendo a la fiscalía para la realización de peritajes y demás.</p>
<p>EXAMEN DEL PERITO RONAL CONTRERAS ACUÑA</p>	<p>Respecto del certificado medico legal N° 013758-CLS practicado a la menor agraviada ALAP,FL,MA (12) en fecha 02/11/2020; del mismo que reconoce su firma y se ratifica en su contenido y conclusiones, donde se obtuvo las siguientes conclusiones"1. No presenta lesiones traumáticas corporales recientes en región extragenital, paragenital, ni genital. 2. No presenta signos de desfloración. 3. No presenta signos de acto contra natura. 4. No amerita calificación médico legal" asimismo refirió que no se hallaron lesiones recientes en la peritada y que los tocamientos no siempre dejan marcas o huellas.</p>
<p>ACTA Y CD DE LA ENTREVISTA EN CAMARA GESELL PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES F.M.A.P</p>	<p>Medios de prueba que acreditan la versión brindada por la menor en la que sindicó al acusado como el autor de los actos de connotación sexual realizados hacia su persona por parte del acusado. Asimismo, acredita las circunstancias en la que se dieron los hechos.</p>
<p>ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA VERBAL DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DEL 2020</p>	<p>Documental que acredita la puesta en conocimiento por parte de la progenitora de la menor, de los hechos en las que fue víctima su menor hija, la hoy agraviada, los mismos que derivaron en el presente proceso.</p>
<p>FICHA RENIEC DE LA MENOR DE INICIALES F.M.A.P</p>	<p>Medio de prueba que acredita la fecha de nacimiento de la menor agraviada.</p>
<p>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 4133995</p>	<p>Documental que acredita que a la fecha de la comisión de los hechos el acusado no contaba con antecedentes penales.</p>

Conforme se desprende de los medios de prueba revisados, la versión de la agraviada mantiene uniformidad en el relato, no contradiciéndose, existiendo además medios de prueba periféricos que han permitido identificar plenamente a la acusada.

- iii. En cuanto a la persistencia de la incriminación de la agraviada: Conforme se ha detallado anteriormente la versión de la menor agraviada en cámara Gesell ha mantenido su versión durante el desarrollo del proceso, desde el inicio de la investigación hasta el juicio oral. Por lo que, en el presente caso, concurren los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005-116-CJ.

6.2. Valoración conjunta de los medios de prueba previamente analizados en forma individual:

- a) En cuanto a los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N°002-2005 se puede establecer, en relación al primero, que la relación entre la menor agraviada y el acusado (a quien lo denominaba como "padraastro") era buena, ello de acuerdo a lo narrado por la menor en Cámara Gesell, al igual que la declaración del acusado e inclusive de la declaración de la progenitora de la agraviada, quien es la persona que interpuso la denuncia, dando a conocer los hechos suscitados con su menor hija, donde se sindicaba al acusado como autor de tocamientos cuando estaba conjuntamente con su hermana al cuidado del imputado, ello en el domicilio alquilado en el que vivían el cual quedaba ubicado en AA.HH Hermanos Ayar LL-12 del distrito de Santiago, por lo que ha quedado demostrado que no existía algún móvil, sentimiento de venganza, odio u aspecto similar que indica la parcialidad en la deposición de la denuncia contra el acusado. Cabe precisar que si bien el acusado ha señalado que ha existido un ánimo de venganza al haberse enterado que supuestamente el acusado tenía otra pareja, esta solamente ha quedado como un mero dicho, sin corroboración periférica.
- b) Ahora, con relación a la verosimilitud subjetiva, sobre la versión incriminatoria, se ha establecido que la menor agraviada ha descrito en Cámara Gesell las circunstancias en las que fue víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado, quien se habría aprovechado de la ausencia de la madre de la progenitora, para poder echarla sobre la cama, quitarle el pantalón y la ropa interior, asimismo el acusado quitarse su pantalón y su ropa interior para luego echarse encima de ella y moverse haciéndole doler la vagina con su pene, al igual que la toco de la cintura, el trasero y la vagina. Al respecto se tiene la visualización de entrevista única en cámara Gesell y la evaluación psicológica N° 004555-2001-PS-CLS practicado a la menor donde la Psicóloga Derby Canal Carreño refirió que el relato de la menor narrado los hechos de los que fue víctima del acusado, fue congruente al igual que este conto con un respaldo emocional y afectivo evidenciándose la remembranza de lo suscitado con ella en el momento en el que se dieron los tocamientos indebidos en su contra, asimismo la psicóloga evidenció riesgo en la menor por la edad que presentaba en ese entonces (8 años) y la cercanía que tenía con el acusado, siendo ello considerado como determinante para el presente caso puesto que la narrativa de la menor de los hechos de los que fue víctima, ligada a los efectos que le causó manifestarlo a la peritada, da a entender que en efecto dichos tocamientos se llegaron a producir.
- c) Sobre la verosimilitud objetiva, se tiene la declaración del SO2 Eyner Benjamin Solórzano Quispicho quien refirió ante el plenario que consideró todo lo que la denunciante (progenitora de la menor) le indicó, e inclusive dijo recordar que el

para las diligencias correspondientes. Asimismo se tiene el certificado médico legal N° 013758-CLS practicado a la menor agraviada ALAP.FL.MA en fecha 02/11/2020 realizado por el perito Ronal Contreras Acuña quien indicó ante el plenario que si bien no se hallaron lesiones recientes en la peritada, los tocamientos no siempre dejan marcas de huellas, estableciéndose de manera objetiva que su aseveración concuerda con el delito imputado hacia el acusado. Asimismo se ha de tener en cuenta el Acta y el CD de la entrevista en Cámara Gesell donde la menor narró los tocamientos de los que fue víctima por parte del acusado, quien aprovechándose de la ausencia de su madre quien se había ido a vender carritos sangucheros, la llevo a la cama y efectuó los tocamientos en contra de su persona, tocamientos en su trasero, cintura y vagina.

- d) Por último, la versión de la menor ha sido consistente desde el inicio de las investigaciones en sede fiscal, habiendo mantenido coherencia en su relato sin advertir que la menor haya mentido cuando narró las circunstancias en las que fue víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado. Estando a estos fundamentos, este órgano jurisdiccional colegiado arriba a la conclusión que el acusado a cometido el delito CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 176°-A del código penal primer párrafo numeral 2° concordante con el último párrafo de dicho artículo.
7. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA: El representante del Ministerio Público ha indicado que la conducta atribuida al acusado está referido al delito solicitado contra RONALD ACHAHUI DARIDARI como AUTOR DIRECTO del delito, CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 176°-A del código penal primer párrafo numeral 2° concordante con el último párrafo de dicho artículo, norma vigente al momento de suscitados los hechos la cual señala lo siguiente:

°Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores.-

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercera, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones prevista en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena no será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad"

- 7.1. **Tipicidad Objetiva:** El ilícito penal se configura cuando el agente realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos.
- a) **Sujeto activo:** El ilícito penal común, no exige una cualidad especial en el agente para responder como autor.
 - b) **Sujeto pasivo:** es aquella persona menor de 14 años sobre la que recae la conducta del agente, de quien se vio en peligro la indemnidad sexual.
 - c) **Bien jurídico:** Se protege la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, el cual forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. La diferencia entre el delito de violación sexual y los actos contra el pudor, aun cuando ambos protegen la libertad sexual o indemnidad sexual en su caso, fundamentalmente estriba que en el atentado contra el pudor no existe la intención de hacer sufrir el acto sexual a la víctima, sino únicamente someterla a tocamientos lúdico somático en zonas sexuales con el fin de obtener satisfacción erótica, es por ello que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, además de la integridad personal sexual de una menor, primordialmente está dirigida a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psicoemocional se ve afectado por dichos actos. (R. N. N°5225-2006-Junín, del 06-11-2007.
 - d) **Comportamiento:** se exige que la conducta se realice "**sin consentimiento**". El sujeto activo realiza sobre el sujeto pasivo sin su consentimiento tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en partes íntimas o en cualquier parte. Se precisa que el agente no debe tener el propósito de tener acceso carnal con el sujeto pasivo. El consentimiento y los medios comisivos en caso de menores de edad resultan irrelevantes, en atención al bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida como "*la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea*" (R.N. N°461-2019, Lima Sur)
- 7.2. **Tipicidad Subjetiva:** En general se requiere el dolo. Es decir, existe conocimiento y voluntad, por parte del autor para impulsar su accionar a la voluntad de realizar tocamientos indebidos en la víctima.
- 7.3. **Análisis de la Tipicidad.** - Los hechos descritos oralmente en la audiencia por el representante del Ministerio Público se encuentran previsto en el artículo 176-A del Código Penal. Los cuales se encuentran debidamente probados, en merito a las pruebas actuadas en el presente proceso, con la declaración de la menor en cámara Gesell, quien indicó que el acusado le hecho encima suyo y le realizó tocamientos.
- 7.4. **Análisis de la Antijuricidad.** - Cabe señalar que una acción típica, será también antijurídica si no interviene a favor del autor una causa o fundamento de justificación. En el presente

caso se colige que la conducta desplegada por parte del acusado es contraria a derecho y no tiene causa o fundamento de justificación sobre los hechos que se le imputan, los mismos que conllevarían a determinar la inimputabilidad o irresponsabilidad del acusado, por tanto, la conducta de este es antijurídica.

7.5. **Análisis de la Culpabilidad.** - La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable que pudiendo haber realizado otra conducta que no infrinja la norma penal, la ha realizado, siendo merecedor de una pena. Es la capacidad psíquica de una persona de comprender la Antijuricidad de su conducta y de adecuar la misma a esa comprensión. En el presente caso, este elemento se ha dado por lo que el acusado es consciente del presente proceso.

8. **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** - La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos primero, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano. Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, *"la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"*; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta. En dicho orden, cabe señalar lo siguiente:

- 8.1. Se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal por el ilícito **CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, previsto y sancionado en el artículo 176°-A del código penal primer párrafo numeral 2° concordante con el último párrafo de dicho artículo, Habiéndose establecido la responsabilidad de la procesada, ahora corresponde determinar la pena la misma que es la *"decisión que debe adoptar el Juez penal, y se materializa en un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal"*.²
- 8.2. En principio la pena conminada para el delito materia de juzgamiento conforme al artículo 176°-A del Código Penal numeral 2° (si la víctima tiende de siete a menos de diez años) y por reunir las condiciones del último párrafo del artículo 173° ya que el acusado era padraastro de la agraviada, aplicables para la fecha de comisión del delito, es "pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad".
- 8.3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45-A efectuando la individualización de la pena en tercios, se desprende que la acusada presenta circunstancias atenuantes por no tener antecedentes (artículo 46.1 del Código Penal) y al haberse establecido la responsabilidad

² Determinación Judicial de la Pena, Victor Prado Saldarriaga, en material de lectura preparado para el Sexto PROFA, por la AMAG.

restringida por la edad, toda vez que a la fecha de la comisión de los hechos el acusado contaba con 19 años de edad (artículo 22° del Código Penal). Por lo que este órgano jurisdiccional concuerda con el Ministerio Público de imponer una pena de diez años de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución.

9. **FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.** -Dentro de los alcances del artículo 93° del Código Penal, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal– protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, precisando que este comprende: **a)** la restitución del bien materia del ilícito; y, **b)** la indemnización por daños y perjuicios. “La reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima”. Es decir, se debe determinar el lucro cesante y daño emergente.
- 9.1. Con relación al **lucro cesante** el artículo 1985 del Código Civil, señala que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño, moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.
- 9.2. Respecto al **daño emergente**, el artículo 1321 del Código Civil, señala “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.
- 9.3. Bajo estas circunstancias, se debe tener en cuenta que los daños sufridos por la víctima son extrapatrimoniales ya que el bien protegido es la indemnidad sexual del menor, el cual es parte de un derecho fundamental asociado a la libertad, entendiéndose que este tipo de eventos es traumático para la víctima por lo que el pago que corresponde es de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles)
10. **SOBRE LAS COSTAS.**- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497 del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de estas, las que están a cargo del vencido; pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, se advierte que la acusada se ha declarado ser inocente de los cargos, y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el juicio oral, se considera que ha ejercido un derecho constitucional, cuál es el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que se considera atendible no imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

PARTE RESOLUTIVA. -

Por estas consideraciones, evaluado bajo las reglas de la sana crítica, los medios de prueba y en aplicación de los artículos II, IV, VII, VIII, 11, 12, 16, 92 y 93; artículo 170 del Código Penal; y en

aplicación de lo previsto por los artículos 394* y 399* del Código Procesal Penal, el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO CONFORMADO ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL CUSCO, integrado por los magistrados Roxana Saldivar Yupanqui, Ruddy Sandra Villagra González y Luis Joel Peña Mendoza (*Director de Debates-Presidente*), en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú e impartiendo justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD; FALLA:

1. DECLARANDO la responsabilidad penal y civil de RONALD ACHAHUI DARIDARI por ser autor de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, SUB TIPO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, previsto y sancionado en el artículo 176*-A del Código Penal primer párrafo numeral 2° concordante con el último párrafo de dicho artículo, en agravio de la menor de iniciales FL.MA.AL.PA (12) representada por su progenitora ROSA APAZA APAZA.
2. SE IMPONE al sentenciado RONALD ACHAHUI DARIDARI, la pena privativa de libertad de (10) DIEZ AÑOS DE PENA EFECTIVA, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.
3. SE DISPONE por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma total de S/5, 000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), a favor de la parte agraviada, el cual debe ser cancelado en ejecución de sentencia.
4. SE DISPONE que el sentenciado RONALD ACHAHUI DARIDARI, sea sometido a un Tratamiento Terapéutico a fin de lograr su readaptación social, de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal.
5. DISPONEMOS que consentida o ejecutoriada quede la presente resolución, se remitan las siguientes comunicaciones:
 - a. Los boletines de condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco, adjuntando copia certificada de la sentencia.
 - b. La ficha RENIPROS al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco, adjuntando copia certificada de la sentencia.
 - c. Se comunique al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para los fines consiguientes, adjuntando copia certificada de la sentencia.
6. DISPUSIERON; que cumplido lo anterior se derive los autos al Juzgado de Ejecución, es decir, al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para los fines consiguientes. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.
7. SIN COSTAS. T.R. y H.S.-

PEÑA MENDOZA (D.D.)

SALDIVAR YUPANQUI

VILLAGRA GONZALEZ

TERCERO. - Dicha sentencia fue CONFIRMADA con la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N°09 de fecha 02 de junio del 2025, reformando únicamente el extremo de la pena; por lo que corresponde proceder a su ejecución.

Por los fundamentos expuestos; SE RESUELVE:

1. PASAR LOS AUTOS A EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA; en consecuencia, poner en conocimiento de las partes que el expediente se encuentra en este Despacho Judicial, para su cumplimiento y fines consiguientes de ley, debiendo permanecer en el archivo del Módulo Penal-SNEJ Cusco, mientras dure la ejecución del mismo.
2. CUMPLA el sentenciado RONALD ACHAHUI DARIDARI, la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE 06 AÑOS Y 01 MES que deberán cumplirlo en el establecimiento Penal de Qencoro en Cusco, desde el momento de su captura.
3. Gírense las órdenes de captura a nivel nacional.
4. CUMPLA el sentenciado RONALD ACHAHUI DARIDARI, con el pago de la suma de S/. 5,000.00 SOLES por concepto de REPARACION CIVIL, bajo apercibimiento de declararlo deudor y disponer la inscripción de dicha situación en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y/o proceder a la ejecución forzada a petición del sujeto procesal legitimado.
5. CUMPLA el sentenciado RONALD ACHAHUI DARIDARI, con recibir tratamiento psicológico integral a cargo del Equipo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario donde cumplirá la condena y a su conclusión, CUMPLA con presentar al despacho el respectivo informe.
6. NOTIFÍQUESE al sentenciado en su domicilio real y procesal señalado en autos. HÁGASE SABER. —

Anexo 03 : Validación por juicio de expertos

Universidad
Tecnológica de los Andes
Tradicionando el Saber

VALIDACIÓN DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado(a) especialista: _____

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación cualitativa que forma parte del estudio titulado: "Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano, 2025"

La validación de este instrumento mediante el juicio de expertos resulta fundamental, ya que permitirá asegurar tanto la coherencia interna de las preguntas como la pertinencia de su contenido frente al propósito de la investigación.

Por ello, se solicita su apreciación considerando los siguientes cinco criterios: suficiencia, claridad, coherencia, pertinencia e importancia, con el objetivo de perfeccionar el instrumento y garantizar la fiabilidad de los datos recolectados.

Agradezco sinceramente su colaboración y el tiempo dedicado a esta importante revisión.

Información del evaluador

Nombre y apellidos del evaluador: Cecilia Julia Huayrocha Núñez de la Torre

Formación académica: Derecho

Áreas de experiencia profesional: Penal - Constitucional

Función actual: Fiscal Adjunto Superior Penal

Institución a la que pertenece: Ministerio Público

Información sobre la investigación

Propósito de la investigación:

Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en el proceso penal peruano.

Información sobre el instrumento

- Se entregó con anticipación el instrumento: Sí () No
- Instrumento de recolección de información: Guía de entrevista
- Técnica utilizada: Entrevista estructurada
- Finalidad de la evaluación: Validar el contenido del instrumento propuesto, asegurando su adecuación técnica y conceptual para que permita alcanzar los objetivos de la investigación de manera fiable y rigurosa.



CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total. + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem no es claro. + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura. + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA Lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
IMPORTANCIA El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión. + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante. + El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
PERTINENCIA El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio. + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido.



Universidad
Tecnológica de los Andes

Validación del Instrumento Cualitativo

Nº	ITEMS	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	IMPORTANCIA	PERTINENCIA	Observación
1	Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?	4	4	4	4	4	Ninguna
2	¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?	4	4	4	4	4	Ninguna
3	¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?	4	4	4	4	4	Ninguna
4	En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?	4	4	4	4	4	Ninguna
5	¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?	4	4	4	4	4	Ninguna
6	Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?	4	4	4	4	4	Ninguna
7	De forma general, ¿ cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?	4	4	4	4	4	Ninguna

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

Ninguna

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable

Aplicable Después de Corregir No Aplicable

[Firma]
Cecilia Julia Huarcacha Núñez de la Torre.
Doctora en Derecho.



Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

VALIDACIÓN DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado(a) especialista: _____

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación cualitativa que forma parte del estudio titulado: "Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano, 2025"

La validación de este instrumento mediante el juicio de expertos resulta fundamental, ya que permitirá asegurar tanto la coherencia interna de las preguntas como la pertinencia de su contenido frente al propósito de la investigación.

Por ello, se solicita su apreciación considerando los siguientes cinco criterios: suficiencia, claridad, coherencia, pertinencia e importancia, con el objetivo de perfeccionar el instrumento y garantizar la fiabilidad de los datos recolectados.

Agradezco sinceramente su colaboración y el tiempo dedicado a esta importante revisión.

Información del evaluador

Nombre y apellidos del evaluador: TONNY FERREL CHUTPE

Formación académica: MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Áreas de experiencia profesional: PENAL Y PROCESAL PENAL

Función actual: FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL

Institución a la que pertenece: MINISTERIO PÚBLICO

Información sobre la investigación

Propósito de la investigación:

Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en el proceso penal peruano.

Información sobre el instrumento

- Se entregó con anticipación el instrumento: Sí No
- Instrumento de recolección de información: Guía de entrevista
- Técnica utilizada: Entrevista estructurada
- Finalidad de la evaluación: Validar el contenido del instrumento propuesto, asegurando su adecuación técnica y conceptual para que permita alcanzar los objetivos de la investigación de manera fiable y rigurosa.



**Universidad
Tecnológica de los Andes**
Transformando y Más

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total. + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes.
Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.		
CLARIDAD	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem no es claro. + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura. + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada.
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.		
COHERENCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
Lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.		
IMPORTANCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión. + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante. + El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio		
PERTINENCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio. + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido.
El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido		



Universidad
Tecnológica de los Andes
Tecnología, salud y vida

Validación del Instrumento Cualitativo

Nº	ÍTEMS	SUFICIENCIA	CLARIDAD	CONCORDANCIA	IMPORTANCIA	PRECISIÓN	Observación
1	Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?	4	4	4	4	4	NINGUNA
2	¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?	4	4	4	4	4	NINGUNA
3	¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?:	4	4	4	4	4	NINGUNA
4	En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?	4	4	4	4	4	NINGUNA
5	¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?	4	4	4	4	4	NINGUNA
6	Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacarías?	4	4	4	4	4	NINGUNA
7	De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?	4	4	4	4	4	NINGUNA

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

NINGUNA

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable (X)

No Aplicable (-)

[Handwritten Signature]
 LONNY FERRELL CHOTPE
 DNI 4175 1440
 MAGISTER EN DEFECHO PENAL Y PENESOL PENAL



Universidad
Tecnológica de los Andes
Trascendiendo e Ideas

VALIDACIÓN DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado(a) especialista: _____

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación cualitativa que forma parte del estudio titulado: "Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presunción de inocencia en el proceso penal peruano, 2025"

La validación de este instrumento mediante el juicio de expertos resulta fundamental, ya que permitirá asegurar tanto la coherencia interna de las preguntas como la pertinencia de su contenido frente al propósito de la investigación.

Por ello, se solicita su apreciación considerando los siguientes cinco criterios: suficiencia, claridad, coherencia, pertinencia e importancia, con el objetivo de perfeccionar el instrumento y garantizar la fiabilidad de los datos recolectados.

Agradezco sinceramente su colaboración y el tiempo dedicado a esta importante revisión.

Información del evaluador

Nombre y apellidos del evaluador: JORGE PAREJA QUISPE

Formación académica: MAGÍSTER EN DERECHO

Áreas de experiencia profesional: PENAL

Función actual: JUEZ PENAL

Institución a la que pertenece: PODER JUDICIAL

Información sobre la investigación

Propósito de la investigación:

Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en el proceso penal peruano.

Información sobre el instrumento

- Se entregó con anticipación el instrumento: Sí No
- Instrumento de recolección de información: Guía de entrevista
- Técnica utilizada: Entrevista estructurada
- Finalidad de la evaluación: Validar el contenido del instrumento propuesto, asegurando su adecuación técnica y conceptual para que permita alcanzar los objetivos de la investigación de manera fiable y rigurosa.



UNIVERSIDAD
Tecnológica de los Andes
Tecnología para todos

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total. + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes.
Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.		
CLARIDAD	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem no es claro. + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura. + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada.
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.		
COHERENCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
Lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.		
IMPORTANCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión. + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante. + El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio		
PERTINENCIA	1= No cumple con el criterio 2= Bajo Nivel 3= Nivel Moderado 4=Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio. + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido.
El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido		



Validación del Instrumento Cualitativo

Nº	ÍTEMES	SCIENTIFICA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	HEFTENCIA	Observación
1	Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?	4	4	4	4	4	NINGUNA
2	¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?	4	4	4	4	4	NINGUNA
3	¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?	4	4	4	4	4	NINGUNA
4	En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?	4	4	4	4	4	NINGUNA
5	¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?	4	4	4	4	4	NINGUNA
6	Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacarías?	4	4	4	4	4	NINGUNA
7	De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?	4	4	4	4	4	NINGUNA

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

NINGUNA

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable

Aplicable Después de Corregir No Aplicable


JORGE PAREDA QUISPE
MAGISTER EN DERECHO.



ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

ALEXANDEA VALENIA CRUZ

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?
Es el inicio de la ejecución inmediata de la condena por mandato del Código Procesal Penal.
2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?
En la mayoría de casos se ejecutó provisionalmente la pena; y sólo, en pocos casos, se suspendió la ejecución.
3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?
No se aplican criterios uniformes. Para la aplicación provisional considero que debe fundamentarse debidamente y debe darse sólo con procesados que estén con prisión preventiva.



Universidad
Tecnológica de los Andes
Cundibuyaco - Perú

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

Los principios afectados serían: i) Debita motivación de resoluciones judiciales, y ii) legalidad y iii) Presunción de inocencia.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

Considero que no.

6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

En nuestro ordenamiento jurídico no está regulado claramente y se recurre a la jurisprudencia, a diferencia de otros ordenamientos.

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

Considero que no, por cuanto para que una persona sea denominado condenado y por ende se ejecute la medida, la sentencia debe ser firme.

ALEXANDER VALENCIA CRUZ



Universidad
Tecnológica de los Andes
Tecnología y Educación

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

Los principios afectados serían: i) Debida motivación de resoluciones judiciales, y ii) legalidad, iii) Presunción de inocencia.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

Considero que no.


6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

En nuestro ordenamiento jurídico no está regulado claramente y se recurre a la jurisprudencia, a diferencia de otros ordenamientos.

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

Considero que no, por cuanto para que una persona sea denominado condenado y por ende se ejecute la medida, la sentencia debe ser firme.

ALEXANDER VALENCIA CRUZ


Universidad Tecnológica de los Andes
 Construyendo el futuro

ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:
JEAN ANTHONY PAIRA DAMIAN

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

- Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?
 ES CUANDO LA CONDENA INHIBIDA EN EL TRANSCURSO DE TIEMPO QUE SE PRESENTA UN RECURSO DE APELACIÓN O EN EL QUE SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA ESTE Y SE EJERCE EN LA FACULTAD DEL JUEZ SUMARIAL DEL ESTADO.
- ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?
 EN OCASIONES SE LES IMPONE UNA PENAL EFECTIVA, SE PROCEDE CON SU INTERCAMBIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CORRESPONDIENTE EN EMERGENCIA TRAS SER OBSERVADA LA SENTENCIA, EN SEGUNDA INSTANCIA ESTO ES REVOCADO.
- ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?
 NO SIEMPRE SE APLICAN CRITERIOS UNIFORMES Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS, LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEBERÍAN SER UNA DECLARADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA DE 3ª INSTANCIA, EXPLICANDO DETALLADAMENTE LOS MOTIVOS DE LA DECISIÓN DEL JUEZ Y LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL.



Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL CUAL EFECTIVAMENTE
SE VE AFECTADO CON LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

NO, DEBIDO A QUE SE ESTABA ENSEÑANDO EN COMPARACIÓN CON EL
CAMBIO DE DOBLE INSTANCIA POR UNA EJECUCIÓN PROVISIONAL
DE LA SENTENCIA.

6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

SI, POR EJEMPLO EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA PRESUMIDA LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

NO, DEBIDO A QUE ES NECESARIO QUE AL TENER EXISTA UNA
SENTENCIA DE VISTO QUE CONFIRME LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA PARA PODER PASAR A EJECUCIÓN.



Universidad
Tecnológica de los Andes
Cusco, Perú

ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

Eddy Paúl Salazar Flores

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

...Tiene naturaleza procesal cautelar... Se justifica en el Principio de celeridad y eficacia, la protección de bienes jurídicos y los Principios de razonabilidad y proporcionalidad.

2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Al tener la condición de condenado podría ser internado en un Establecimiento Penitenciario, aún habiendo impugnado la sentencia.

3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?

...La emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia.
...Que la sentencia esté debidamente motivada, e imponga pena privativa de libertad efectiva.
Que el procesado haya seguido el proceso en prisión preventiva.



Universidad
Tecnológica de los Andes
Tecnología + Vida

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

Se sustentan en los principios de Presunción de Inocencia, Debido Proceso y Proporcionalidad de las medidas coercitivas. Estos principios se ven afectados, por ello se debe aplicar con criterio de razonabilidad y debida motivación judicial.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

Sí, sin embargo se podría mejorar si la sentencia no está debidamente motivada y justificada.

6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

En el sistema europeo (por ej. España y Alemania) está prohibida si no hay sentencia firme. En el sistema de la Corte IDH se considera una posible vulneración si la sentencia no se encuentra firme.

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

Sí, porque el Principio de Presunción de Inocencia no es absoluto y desde ser limitado por medidas cautelares como la ejecución provisional que se fundamenta en la tutela judicial efectiva.



ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

Emmanuel Flores Cruz

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

La naturaleza jurídica es la de una medida de anticipación, es decir, anticipo de pena. Por otro lado, acerca de justificación, esto que sirve en suspensión de condena al peligro de fuga, su aplicación es automática y motivada.

2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Las implicancias prácticas varían en cada caso. Si la medida llega a ejecutarse, un requisito necesario es concurrencia y resulta difícil que opere la suspensión cuando el límite en segunda instancia tiene menos actos procesales.

3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?

Por lo general, en primer lugar, se motiva la ejecución provisional y en ello, no se aplican criterios uniformes y sí, a veces, son procesales, ya veces materiales. A mi criterio, deben ser, en los requisitos, a la ejecución provisional: peligro de fuga y proporcionalidad.

Emmanuel Flores Cruz
4684695



Universidad
Tecnológica de los Andes
Fundación 1982

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?
- Son esos los principios fundamentales (es la libertad), misma y la presunción de inocencia y participo ambos que se ven severamente afectados, porque sin una justificación adecuada se priva de la libertad a una persona en situación jurídica de inocente.
5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?
- Considero que no es así, si lo que pretende es evitar un riesgo procesal, la medida pertinente es la prisión preventiva en segunda instancia; y si lo que se pretende es anticipar la pena, la ejecución provisional resulta directamente inconstitucional.
6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?
- Sí existen diferencias internacionalmente, un caso el principio de doble comparecencia por el cual una sentencia solo puede ejecutarse cuando es firme, es decir, cuando recibido por decisión en el mismo sentido, pero en el Perú ya puede ser ejecutada con una sentencia.
7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?
- La ejecución provisional es incompatible con la presunción de inocencia y no pueden implementarse condiciones para armonizar ambas figuras, dado que cualquier naturaleza es inconstitucional por presunción, el peligro procesal ya existe otra medida la prisión preventiva, que puede operar en primera segunda instancia.


46846995
Emmanuel Flores Cruz



ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

Rosmary Barrientos Chipana

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

Es la anticipación forzosa de la aplicación de la pena,

que pasa de un tipo penal de algún delito y se justifica

en la eficacia inmediata del Derecho, de garantizar la efectividad de la futura sentencia.

2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Privación de libertad antes de una sentencia firme

Vulneración del Derecho a la presunción de inocencia

3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?

En la mayoría de los casos sí, y los requisitos mínimos

podrían ser la gravedad de los hechos que se le imputa

y el peligro de fuga



Universidad
Tecnológica de los Andes
Tecnología y calidad

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

El Principio de Presunción de Inocencia y el Derecho a la Libertad Personal y con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria si se ven afectados.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

No, ya que nuestra legislación actual permite la ejecución de condenas sin que éstas hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.

6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

Existe diferencia con la legislación Europea y donde la presunción de inocencia es más rigurosa y en donde se requiere que la condena sea firme para la ejecución de la pena.

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

La ejecución provisional es compatible con el principio de presunción de inocencia siempre y cuando exista una motivación judicial que justifique su procedencia en cada caso particular.



Universidad
Católica de los Andes

ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

Noemi Dora Noman

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

Se trata de una medida a través del cual el órgano jurisdiccional dispone la ejecución inmediata de ciertos efectos de la sentencia condenatoria, al cual puede ser impugnado, se justifica en la eficacia del proceso penal.

2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Implica la posibilidad de que el procesado en libertad que es privado de la misma, cuando se le impone una pena efectiva, lo que puede vulnerar de ciertos fundamentos, en el caso concreto que la condena sea revocada.

3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?:

No, los requisitos mínimos serían: certeza, efectividad y de larga duración, existencia de riesgos procesales, motivación individualizada, proporcional y respetuosa.

Escuela de los Andes

4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

Principios de Presunción de inocencia, responsabilidad de la prisión preventiva, la debida instancia, Derechos Fundamentales.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?


No.

6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

La normativa peruana.

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

No, exigir una custodia reforzada, proporcional, bajo control con planes viables.





ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

MIREYA MADELEY SOTO CORDOVA

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

La ejecución provisional es una medida procesal excepcional que permite adelantar el cumplimiento de una condena en primera instancia. En el sistema penal peruano, se justifica para asegurar la eficacia de la justicia y evitar la impunidad, respetando siempre los derechos del procesado.

2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Cuando se ordena la ejecución provisional en procesados que estuvieron en libertad, he observado como implicancias prácticas el impacto emocional y social del ingreso repentino a prisión, la ruptura de su entorno familiar y laboral, y el riesgo de que se perciba como una condena anticipada, afectando la confianza en el proceso judicial.

3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?:

No siempre se aplican criterios uniformes ni con adecuada motivación. A veces varían según el juzgado o la gravedad del delito. A mi criterio, los requisitos mínimos deberían ser: sentencia condenatoria con pena efectiva, riesgo procesal actual (como peligro de fuga), motivación específica del juez y respeto al debido proceso.



4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

Los principios fundamentales son la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso. Estos pueden verse afectados con la ejecución provisional si no se justifica adecuadamente, ya que se adelanta el cumplimiento de una pena sin que exista una sentencia firme.

5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

En general, la normativa peruana contempla mecanismos para proteger la presunción de inocencia, como la necesidad de motivación y control judicial. Sin embargo, en la práctica, su aplicación no siempre es rigurosa, lo que puede poner en riesgo este derecho fundamental en el marco de la ejecución provisional.

6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?

Sí, existen diferencias. En sistemas como el europeo, la ejecución provisional es más restrictiva y exige mayor justificación para proteger la presunción de inocencia. En Perú, la normativa es más flexible, lo que puede generar riesgos si no se aplica con criterios claros y motivación adecuada

7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

Sí, puede ser compatible si se aplica de manera excepcional y con control riguroso. Para ello, se requiere: una sentencia condenatoria clara, motivación específica del juez, existencia de riesgo procesal real, respeto al derecho de defensa y revisión por una instancia superior.





Universidad
Tecnológica de los Andes
Tecnología para el Bien

ENTREVISTA

Nombre de entrevistado:

Cristhian Rodrigo Tapia Concha

Objetivo del instrumento:

Obtener información sobre las percepciones y criterios de los expertos respecto a los aspectos jurídicos y normativos de la ejecución provisional de sentencias condenatorias y su compatibilidad con la presunción de inocencia.

ITEMS:

1. Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

Considero que la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia es una figura que permite dar cumplimiento de manera anticipada y condicional a una sentencia que aun no es firme, teniendo como justificación la duración del proceso y así evitar que la tutela judicial sea ilusoria.

2. ¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

Cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia y el procesado viene afrontando esta en libertad, las implicancias prácticas son altamente sensibles, ya que esta situación genera una tensión evidente entre el principio de presunción de inocencia y la eficacia de la Justicia Penal.

3. ¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?:

Considero que no se aplican criterios uniformes, ya que actualmente la legislación no contempla de forma expresa una regulación detallada para la ejecución provisional.





Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

- y como requisito mínimo es la de tomar en cuenta que la ejecución provisional solo tendrá sentido si se trata de penas de cumplimiento efectivo.
4. En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?
- Uno de los principios fundamentales que sustentan el derecho a afrontar el proceso en libertad es la presunción de inocencia, ya que se ve seriamente afectada cuando se ordena la ejecución provisional.
5. ¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?
- Considero que la normativa Penal y Procesal penal no ofrece una protección adecuada y explícita de la presunción de inocencia ya que no existe una normativa expresa en el C.P. y C.P.P. que regule detalladamente la ejecución provisional de sentencias condenatorias.
6. Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacaría?
- Definitivamente existe diferencias entre otros sistemas jurídicos que consideran una estricta protección de la presunción de inocencia como la Alemana que la pena solo se ejecuta una vez que la sentencia sea firme.
7. De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?
- No existe una compatibilidad entre estas dos figuras ya que no existe una normativa Penal y Procesal penal que regule expresamente la ejecución provisional.


Cristhian Santiago Tapia Chocho
ABOGADO
ICAC N° 10230

Anexo 05 : Galería de fotografías

Validador Mag. Lonny Ferrel Chumpe, Maestro en Derecho, mención Derecho Penal y Procesal Penal.



Abg. Alexander Valencia Cruz

